

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud pública.
- 69** De la Comisión de Economía, Social y Fomento al Cooperativismo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas
- 97** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- 135** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 10 de noviembre de cada año “Día Nacional de la Mariposa Monarca”
- 145** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 111 y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Anexo IV

Martes 30 de septiembre

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA



A la Comisión de Salud, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para análisis y dictamen las **"Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud pública"**, suscritas por el Diputado **José Luis Fernández Martínez** del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México (PVEM)** y el Diputado **Ricardo Monreal Ávila**, del Grupo Parlamentario del **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**; la Diputada **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco** del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano (MC)** y por la Diputada **Abigail Arredondo Ramos**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional (PRI)**.

Una vez recibidas por esta Comisión Dictaminadora, se entró en el estudio con la responsabilidad de considerar más detalladamente su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, de esta manera la Comisión de Salud de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- 
- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de las Iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
 - II. En el capítulo **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
 - III. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.
 - IV. Finalmente, en el apartado **"ACUERDO"**, las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras emiten el sentido de la resolución respecto a las Iniciativas que se dictaminan.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha del del 12 de marzo de 2025, el Diputado José Luis Fernández Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 215 y un artículo 216 Ter; y se reforma el artículo 419, todos de la Ley General de Salud.



Mediante el oficio DGPL 66-II-6-0330, con la fecha del 13 de marzo del 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

2. Con fecha del del 09 de julio de 2025, el Diputado Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción II Bis al artículo 215; se adiciona el artículo 216 Ter; y se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud".

Mediante el oficio CP2R1A.-1185 con la fecha del 9 de julio de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Con fecha del 23 de julio de 2025, el Diputado Fernando Castro Trenti del Grupo Parlamentario de Morena presentó un escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, solicitando su adhesión a la Iniciativa propuesta por el Diputado Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de Morena.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó dicha solicitud a la Comisión de Salud, para conocimiento.

- 
3. Con fecha del 30 de julio de 2025, la Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Mediante oficio No. CP2R1A.-1583, con la fecha del 04 de agosto de 2025, la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. Con fecha del 13 de agosto de 2025, la Diputada Abigail Arredondo Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II, recorriéndose las subsecuentes al artículo

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

215, un artículo 216 Ter, y se reforman los artículos 419 y 421 de la Ley General de Salud".

Mediante oficio No. CP2R1A.-1959, con fecha del 25 de agosto de 2025, la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.



II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa del Diputado **José Luis Fernández Martínez** tiene por objeto proteger a los menores de 18 años con relación a la venta, distribución y consumo de bebidas energéticas. Esto ha llevado a un consumo excesivo de productos que contienen aditivos y estimulantes, lo que representa un grave riesgo para la salud de este sector poblacional. Diversos estudios nacionales e internacionales han demostrado los peligros asociados al consumo de las bebidas energéticas en los menores de edad. Es importante implementar medidas de regulación y control para proteger la salud y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en México.

El consumo de bebidas energéticas en niñas, niños y adolescentes es considerado inapropiado por los expertos debido a los estimulantes que contienen. Investigaciones indican que el consumo frecuente de estas bebidas puede afectar negativamente el equilibrio adecuado de carbohidratos, grasas

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

y proteínas necesarias para un óptimo crecimiento, desarrollo y salud. Es importante concientizar sobre los riesgos asociados al consumo de bebidas energéticas en los menores de 18 años y promover una alimentación y estilo de vida saludables para su bienestar general.

Descripción de la iniciativa



La iniciativa del promovente expone que en el párrafo noveno del artículo 4o. de nuestra Carta Magna se contempla que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, 2 garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Por otro lado, el consumo de altas cantidades de cafeína y taurina contenidas en las bebidas energéticas reduce la somnolencia, sin disminuir los efectos del alcohol que resulta en un estado de “embriaguez muy despierta”, es decir, que mantiene al individuo alerta por más tiempo con la oportunidad de seguir bebiendo.

En el caso de los adolescentes, la OMS agrega que el consumo de bebidas energizantes se asocia con comportamientos potencialmente negativos y de alto riesgo, incluyendo el uso de la marihuana, peleas, toma de riesgos sexuales,

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

falta de uso de cinturones de seguridad, fumar, beber, así como problemas derivados del abuso del alcohol y drogas ilícitas.

El promovente señala que, aunque la bebida energética es una clase relativamente nueva de bebida, se está convirtiendo de forma rápida en una parte central de la subcultura de las fiestas, sobre todo entre los jóvenes que comúnmente la mezclan con alcohol. Lo cierto es que, por su formulación, además de los carbohidratos generalmente provenientes del azúcar, estas bebidas no proveen una carga de energía significativa; en todo caso, son estimulantes por su contenido de cafeína y otros ingredientes.

La cafeína actúa en el sistema nervioso central al inhibir la adenosina, neurotransmisor encargado de las sensaciones de cansancio y sueño, potencializando a su vez la concentración y sensación de bienestar, además de producir un efecto diurético. Esto último resulta importante debido a que puede ocasionar una súbita deshidratación en quien las consume.

Por esta razón, se debe tener claro que no se trata de bebidas hidratantes, lo que requeriría un deportista; contrariamente a lo que se piensa, son diuréticas. Por ejemplo, en los diversos estados de todo el país ha crecido mucho el consumo de bebidas energizantes entre personas de todas las edades, siendo más populares entre jóvenes, sobre todo entre 11 a 16 años y de 20 a 25 años, que las toman para "poder aguantar más y mantenerse despiertos", ya sea por diversión o por los trabajos escolares, sin saber los enormes riesgos que esto tiene para la salud.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Aunado a lo anterior, este tipo de bebidas se venden libremente en todos los bares, tiendas de conveniencia y diversas tiendas de servicios. Cualquier persona de cualquier edad puede consumir una bebida energizante, tal vez sólo para probarla sin darse cuenta de que, según el estado de su organismo, esto podría resultar fatal.

Entre los efectos en la salud que tienen las bebidas energizantes y que se manifiestan alrededor de entre dos y ocho horas después de su consumo, dependiendo de la susceptibilidad de cada persona, son: intoxicación, enrojecimiento de la cara, dolor de cabeza, dilatación de pupilas, agitación psicomotora, hipertensión arterial, taquicardias, Hiperactividad, nerviosismo y vómitos.

En este mismo orden de ideas, cabe precisar que las Normas Oficiales Mexicanas establecen que no se recomienda el consumo de bebidas adicionadas con cafeína por niños menores de 12 años, mujeres embarazadas o lactando, personas sensibles a la cafeína, ni debe mezclarse con bebidas alcohólicas

Sin embargo, únicamente se habla de una recomendación, lo cual resulta insuficiente para evitar que los menores de 18 años puedan acceder a las mismas. En un análisis de problemática-consecuencias se desprende el hecho de que no resulta nada benéfico para la salud respecto al costo-beneficio y sí, en cambio, tiene potenciales efectos negativos.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reformar lo que se propone:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>III. a VII. ...</p>	<p>Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II Bis. Bebida energética: cualquier bebida adicionada con estimulantes como la cafeína, taurina, glucoronolactona, tiamina, y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares o que se ostente con la finalidad de aumentar el nivel de energía, el estado de alerta y la capacidad de rendimiento físico o mental en las personas.</p> <p>III. a VII. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 216 Ter.- Queda prohibida la venta o suministro de bebidas energéticas a personas menores de 18 años.</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

	<p>La violación de esta disposición se sancionará en los términos previstos en el artículo 419 de esta ley.</p>
<p>Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 Y 392 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 Ter, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley</p>

Por otro lado, la iniciativa del Diputado **Ricardo Monreal Ávila** expone que en los últimos años ha crecido de manera alarmante el consumo de bebidas energéticas entre la población infantil y adolescente en México. Estos productos contienen altas concentraciones de cafeína, taurina, glucuronolactona, guaraná, ginseng y azúcares añadidos, ingredientes que, combinados, producen un efecto estimulante intenso sobre el sistema nervioso y cardiovascular. Mismos que, a su vez, terminan derivando en diversas complicaciones médicas que no son normales en sus edades.

Si bien son comercializadas como inocuas o incluso "benéficas" para mejorar el rendimiento físico y mental, diversos estudios nacionales e internacionales han

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

documentado que su consumo en menores de 18 años está asociado a trastornos del sueño, ansiedad, irritabilidad, déficit de atención, alteraciones en la memoria y deterioro en el aprendizaje, así como también infartos al corazón y palpitaciones. En el plano físico, se relacionan con hipertensión, arritmias, deshidratación, convulsiones, riesgo de accidentes cerebrovasculares e incluso muerte súbita.



La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la UNICEF han advertido que los niños y adolescentes constituyen una población especialmente vulnerable a los efectos de estas bebidas, dado que su organismo aún está en desarrollo y metaboliza de manera distinta la cafeína y otros estimulantes. Además, se subraya que el consumo temprano de este tipo de productos aumenta la probabilidad de desarrollar adicciones a otras sustancias como el alcohol, el tabaco o drogas ilícitas, dado su impacto sobre los centros de recompensa en el cerebro.

El problema se agrava porque la mercadotecnia de estas bebidas está dirigida principalmente a jóvenes y adolescentes, con publicidad que las vincula a éxito social, resistencia física y energía "ilimitada", sin advertir de manera clara los riesgos y con una apertura total a su venta. Este fácil acceso en tiendas, supermercados, plataformas digitales e incluso en entornos escolares, genera una exposición masiva que coloca a la niñez y adolescencia en una situación de riesgo sanitario constante.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

La legislación mexicana, centrada históricamente en la atención curativa, carece de un marco específico que regule de manera estricta el consumo de estas bebidas en menores, lo que ha permitido su expansión sin control. Ante esta omisión, la iniciativa considera urgente visibilizar el problema y establecer medidas legales que prioricen la prevención y la protección de la infancia y adolescencia, en congruencia con el principio del interés superior de la niñez consagrado en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por México.



Objeto de la iniciativa

El objeto de la iniciativa es proteger la salud de niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos comprobados del consumo de bebidas energéticas, restringiendo su acceso y estableciendo un marco legal que prohíba su venta a menores de 18 años. Se busca prevenir complicaciones cardiovasculares, neurológicas, metabólicas y psicológicas, así como reducir la exposición a productos que pueden desencadenar problemas de adicción y deteriorar la calidad de vida de la juventud.

Con esta propuesta se pretende que el Estado mexicano reconozca de manera expresa la gravedad del problema de salud pública que representan estas bebidas, y que asuma su responsabilidad en la creación de entornos saludables que protejan a los sectores más vulnerables de la población. El enfoque de la reforma es preventivo, de protección y de derechos humanos, asegurando que

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

la niñez y adolescencia crezca libre de riesgos que comprometan su desarrollo integral.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reformar lo que se propone:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II BIS. - Bebida energética: Se entiende por bebida energética a toda bebida no alcohólica que contenga en su composición ingredientes como cafeína, taurina, glucuronolactona, guaraná, ginseng, vitaminas del grupo B u otros ingredientes estimulantes, que se comercializa con el propósito de aumentar el nivel de alerta, concentración, o energía física o mental de quien la consuma. Dichas bebidas pueden contener, además</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

<p>III. a VII. ...</p>	<p>azúcares, edulcorantes y otros aditivos.</p> <p>III. a VII. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 216 ter. - Queda prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas energéticas a personas menores de 18 años, tanto en establecimientos comerciales como a través de cualquier otro canal de distribución o promoción. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348,</p>	<p>Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 ter, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1,</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 Y 392 de esta Ley.	346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 Y 392 de esta Ley.
---	---

En el caso de la iniciativa de la Diputada **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, establece la necesidad de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Salud, con el propósito de regular de manera más estricta los suplementos alimenticios y las bebidas energéticas, en atención a los riesgos que representan para la salud pública, especialmente entre jóvenes.

La Diputada señala que el consumo de suplementos alimenticios ha crecido exponencialmente en el país, impulsado por el interés en la salud física y mental. Sin embargo, advierte que la legislación vigente es insuficiente, lo que ha permitido la venta de productos sin registro sanitario, con etiquetado engañoso y publicidad que atribuye propiedades terapéuticas sin sustento científico.

Asimismo, advierte que el consumo de bebidas energéticas ha aumentado significativamente en México, particularmente entre adolescentes y adultos jóvenes, quienes las utilizan como una solución rápida para combatir el cansancio, el estrés y mejorar el rendimiento físico. Sin embargo, estudios médicos citados en la iniciativa revelan que estos productos contienen altas concentraciones de cafeína, azúcar y estimulantes como taurina, guaraná y ginseng, los cuales pueden provocar:

- Insomnio, nerviosismo y cambios de humor

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

- Taquicardia, hipertensión y arritmias
- Convulsiones, infartos y accidentes cerebrovasculares
- Riesgos neurológicos y cardiovasculares

La promovente subraya que no existe una regulación clara que distinga entre bebidas energéticas y bebidas deportivas, lo que genera confusión entre los consumidores. Las primeras están diseñadas para estimular el sistema nervioso central, mientras que las segundas tienen fines de hidratación y reposición de electrolitos.

Además, se documentan casos de muertes súbitas en gimnasios que, aunque no confirmadas como consecuencia directa del consumo de estos productos, muestran una correlación preocupante entre el uso de suplementos pre-entreno y eventos cardiovasculares graves.

La iniciativa considera que COFEPRIS y la Secretaría de Salud tienen la capacidad legal y operativa para implementar las reformas, y que estas se alinean con los compromisos del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Además de que cita modelos regulatorios de Estados Unidos (FDA) y la Unión Europea, que imponen controles más estrictos sobre estos productos, y propone que México adopte estándares similares para proteger la salud pública.

Objeto de la iniciativa

La diputada promovente busca garantizar el derecho a la salud de los consumidores, fortaleciendo el marco jurídico para:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

- Evitar publicidad engañosa
- Proteger a poblaciones vulnerables
- Promover el consumo informado y responsable
- Prevenir riesgos sanitarios derivados del uso indiscriminado de estos productos

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reformar lo que se propone:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética</p>	<p>Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

VI. al VII. ...

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

de sus componentes, **siempre que no contengan sustancias con acción farmacológica, ni se le atribuyan propiedades terapéuticas o preventivas.**

VI. al VII. ...

VIII. Bebidas Energéticas: Bebidas no alcohólicas adicionadas con sustancias con efectos estimulantes sobre el sistema nervioso central o cardiovascular, cuya finalidad sea aumentar la energía, el estado de alerta y el rendimiento físico o mental. No se considerarán aquellas bebidas formuladas para la hidratación reposición de electrolitos y carbohidratos, siempre que no contengan compuestos estimulantes.

Artículo 216 Bis. - El etiquetado de los suplementos alimenticios deberá cumplir con lo siguiente:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

	<ol style="list-style-type: none"> I. Indicar con claridad la lista de ingredientes activos y no activos; II. Señalar país de origen, fabricante y lote de producción; III. Incluir advertencias de uso poblacional vulnerable, (menores, embarazadas personas con enfermedades crónicas) IV. Exhibir la leyenda "ESTE PRODUCTO NO ES UN MEDICAMENTO. SU USO ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO CONSUME" V. Abstenerse de atribuir propiedades terapéuticas, preventivas o curativas.
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 216 Bis 1. - La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, creará y mantendrá actualizado un Padrón Nacional de</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

	<p>Suplementos Alimenticios, el cual incluirá aquellos productos que hayan sido autorizados mediante aviso de funcionamiento y estará disponible para consulta pública y gratuita.</p> <p>Dicho padrón contendrá la información sobre los productos dados de alta, su fabricante, ingredientes activos, en su caso riesgos para la salud, interacciones y contraindicaciones farmacológicas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 216 Bis 2. - La comercialización, distribución o publicidad de suplementos alimenticios sin registro sanitario, con etiquetado falso o sin advertencias obligatorias, será sancionada conforme al Capítulo II del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

SIN CORRELATIVO

Artículo 216 Bis 3. - La promoción, recomendación, testimonio o publicidad de suplementos alimenticios deberá cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Esta disposición aplica a creadores de contenido digital, celebridades, atletas, embajadores de marca, instructores no certificados, o cualquier persona física, la promoción de estos productos deberá incluir una advertencia visible sobre los posibles efectos adversos a la salud.

La autoridad sanitaria requerirá que la publicidad, en cualquier medio, incluya leyendas de advertencia visibles sobre los efectos en la salud, así como el aviso de funcionamiento del establecimiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

	<p>conforme al Capítulo II del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 216 Bis 4. - Queda prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas energéticas a personas menores de 18 años, en cualquier establecimiento físico o plataforma digital.</p> <p>Las bebidas energéticas, en su caso deberán incluir en su etiquetado frontal de forma clara, la siguiente advertencia:</p> <p>“ALTO EN CONTENIDO DE ESTIMULANTES. SU CONSUMO PUEDE CAUSAR SÍNTOMAS ADVERSOS COMO TAQUICARDIA, ANSIEDAD INSOMNIO O HIPERTENSIÓN, NO RECOMENDADO PARA MENORES DE 18 AÑOS.”</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Finalmente, en lo que respecta a la iniciativa de la Diputada **Abigail Arredondo Ramos**, la propuesta parte del reconocimiento constitucional del derecho a la protección de la salud, establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene una doble dimensión: individual y social. En el plano individual, implica el bienestar físico, mental, emocional y social de las personas; en el plano social, obliga al Estado a implementar políticas públicas que atiendan los problemas de salud que afectan a la población.

En este contexto, la diputada expone que el consumo de bebidas energizantes ha aumentado de manera preocupante en los últimos años, sobre todo entre jóvenes y adolescentes.

Estas bebidas, que contienen sustancias como cafeína, taurina, guaraná y glucuronolactona, son utilizadas para combatir el cansancio y el estrés, pero su uso excesivo o combinado con alcohol puede provocar graves consecuencias para la salud.

Diversos estudios citados en la iniciativa revelan que siete de cada diez jóvenes mayores de 18 años consumen estas bebidas, y que el 43% de ellos las mezcla con alcohol. Además, se ha documentado que su consumo está relacionado con problemas cardiovasculares, alteraciones neurológicas, adicciones, y trastornos psicoemocionales como ansiedad, depresión, agresividad e incluso riesgo suicida.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

La Organización Mundial de la Salud ha advertido que estas bebidas pueden ser una fuente importante de calorías innecesarias, especialmente para niños, adolescentes y adultos jóvenes. Por su parte, la Secretaría de Salud ha señalado que estas bebidas no aportan energía real, sino que provocan una hiperestimulación del sistema nervioso, generando síntomas como insomnio, ansiedad, arritmias y, en casos extremos, convulsiones, infartos o accidentes cerebrovasculares.

Ante este panorama, la iniciativa propone una serie de reformas legales para prevenir los efectos negativos del consumo de bebidas energizantes. En primer lugar, se plantea la adición de una nueva fracción al artículo 215 de la Ley General de Salud, en la que se define a las bebidas energizantes como aquellas no alcohólicas que contienen sustancias estimulantes destinadas a aumentar la energía física o mental.

Asimismo, se propone la creación del artículo 216 Ter, que establece la prohibición de venta y consumo de estas bebidas a menores de 18 años, así como su combinación con bebidas alcohólicas en bares, restaurantes y centros sociales. También se establece la obligación de incluir advertencias claras en el etiquetado de los envases, tales como: "Venta prohibida a menores de 18 años", "No mezclar ni consumir con bebidas alcohólicas", "No se recomienda su consumo para mujeres embarazadas o lactando", y "No se recomienda su consumo con fines deportivos o de actividad física intensa".

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, la iniciativa contempla reformas a los artículos 419 y 421 de la misma ley, incorporando sanciones económicas que pueden alcanzar hasta dos mil o doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización, dependiendo de la infracción cometida.

En suma, esta propuesta legislativa busca proteger la salud pública, especialmente la de niñas, niños y adolescentes, mediante medidas preventivas, prohibitivas y sancionadoras que regulen el acceso y consumo de bebidas energizantes. Se trata de una acción legislativa que responde a una problemática creciente y que pretende fomentar hábitos de consumo más saludables en la población mexicana.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reformar lo que se propone:

LEY GENERAL DE SALUD	
LEY VIGENTE (DICE)	DECRETO PROPUESTO (DEBE DECIR)
<p>Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Alimento: cualquier substancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;</p>	<p>Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Alimento: cualquier substancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Sin correlativo

II. Bebida energizante: bebida no alcohólica que contiene en su composición, la unión de sustancias entre sí identificadas con glucuronolactona, taurina, cafeína, guaraná, extractos de azúcar, acidulantes u otros ingredientes estimulantes para el cuerpo humano, con el objetivo de aumentar la energía física o mental.

II. Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

III. Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

III. Materia prima: Substancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, y

IV. Materia prima: Substancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, y

IV. Aditivo: Cualquier substancia permitida que, sin tener propiedades

V. Aditivo: Cualquier substancia permitida que, sin tener propiedades

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.

V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

VI. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe

nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, favorecer para ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.

VI. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

VII. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

<p>advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría.</p> <p>VII. Nutrimentos críticos: Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, serán determinados por la Secretaría de Salud.</p>	<p>advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría.</p> <p>VIII. Nutrimentos críticos: Nutrimentos críticos: Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, serán determinados por la Secretaría de Salud.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 216 Ter. En la venta y consumo de bebidas energizantes, se deberá considerar lo siguiente:</p> <p>I. Su venta o consumo estará prohibido a personas menores de 18 años.</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

II. Estará prohibido su venta o consumo de manera conjunta o alternada con bebidas alcohólicas.

Los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas al copeo no podrán ofrecer, de manera conjunta o alternada, el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas.

III. En sus envases deberán contar con etiquetados, de tamaño superior a sus ingredientes, que refieran:

- a. "Venta prohibida a menores de 18 años."
- b. "No mezclar ni consumir con bebidas alcohólicas."
- c. "No se recomienda su consumo para mujeres embarazadas o lactando, ni personas sensibles a la cafeína o con problemas de tensión nerviosa."

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

	<p>d. "No se recomienda su consumo con fines deportivos o de actividad física intensa"</p> <p>La violación a cualquiera de estas disposiciones será sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p>
<p>Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 Ter fracciones I y II, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125,</p>	<p>Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 216 Ter. fracción III, 218, 220,</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220,	230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243,
230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243,	247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266,
247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266,	306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332,
306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332,	334, 335, 336, 338, último párrafo, 342,
334, 335, 336, 338, último párrafo, 342,	348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367,
348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367,	375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.
375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.	

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en las iniciativas que se analizan, los integrantes de esta Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, consideramos que la base jurídica para tratar desde el ámbito legislativo la materia de salud pública el derecho establecido en el artículo 4º, así como lo establecido en la fracción XVI del artículo 73, ambos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión dictaminadora reconoce que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud. Dicho precepto impone al Estado la obligación de generar políticas públicas y marcos normativos que garanticen este derecho, particularmente respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son niñas, niños y adolescentes.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Las presentes iniciativas parten de una preocupación legítima y urgente sobre los efectos adversos del consumo de bebidas energizantes, particularmente en niñas, niños y adolescentes. Este grupo poblacional se encuentra en una etapa crítica de desarrollo físico, mental y emocional, por lo que la exposición a sustancias estimulantes como la cafeína, taurina y altos niveles de azúcar representa un riesgo significativo para su salud integral.



SEGUNDA. El consumo de bebidas energizantes ha aumentado de manera considerable en los últimos años, impulsado por campañas publicitarias orientadas principalmente a jóvenes y por el fácil acceso a estos productos en el mercado. Estas bebidas contienen altas dosis de cafeína, azúcares y otros aditivos que alteran la actividad del sistema nervioso representando riesgos a la salud cuando se ingieren de forma recurrente, destacando su relación con trastornos cardiovasculares, metabólicos y psicológicos.

Si bien ofrecen un efecto inmediato de alerta o resistencia al cansancio, estas bebidas pueden generar consecuencias negativas en el organismo; la evidencia y los informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) han advertido sobre los daños derivados de su ingesta frecuente, siendo la población menor de edad la más vulnerable debido a su falta de desarrollo fisiológico y emocional.

Diversos estudios citados en la propuesta, como los realizados por la Agencia Francesa de Seguridad Alimentaria, la Secretaría de Salud, y publicaciones

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

científicas internacionales, documentan que el consumo de bebidas energizantes puede provocar:

- **Afecciones cardiovasculares:** aumento de la presión arterial, arritmias, formación de aneurismas.
- **Trastornos neurológicos y psicológicos:** ansiedad, insomnio, convulsiones, alucinaciones.
- **Alteraciones metabólicas:** obesidad, resistencia a la insulina, diabetes tipo 2.
- **Daños renales, dentales y gastrointestinales.**

Estos efectos se agravan cuando las bebidas se consumen en combinación con alcohol o durante actividad física intensa, lo cual es común entre adolescentes.

Esta Comisión considera que tales condiciones justifican la necesidad de establecer medidas legales que restrinjan el acceso de las niñas, niños y adolescentes a dichos productos, por ser considerado un sector vulnerable.

TERCERA. El consumo de bebidas energizantes ha crecido exponencialmente en México, especialmente entre jóvenes de 15 a 18 años, quienes son el principal grupo consumidor diario. Esta tendencia representa una amenaza para la salud pública, al contribuir al aumento de enfermedades no transmisibles, como la obesidad infantil, la diabetes tipo 2 y los trastornos del sueño.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido sobre los riesgos del consumo excesivo de azúcares y cafeína, recomendando limitar su ingesta, especialmente en menores de edad. La iniciativa responde directamente a estas recomendaciones internacionales.

Además, México es parte de tratados internacionales como:

- 
- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU).
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - Observación General N° 15 del Comité de los Derechos del Niño.

Estos instrumentos obligan al Estado a limitar la exposición de menores a productos nocivos, incluyendo bebidas con alto contenido de cafeína y azúcar. Dictaminar en sentido positivo cumple con estos compromisos internacionales, fortaleciendo la protección de derechos humanos.

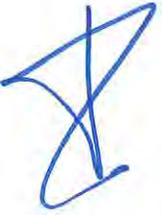
CUARTA. Las propuestas legislativas plantean una reforma a la Ley General de Salud que permita introducir una definición legal de las bebidas energéticas, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas. A la par, busca prohibir expresamente su venta, distribución o suministro a menores de 18 años, así como fijar sanciones administrativas claras para quienes incumplan estas disposiciones, lo cual robustece el marco normativo y lo hace eficaz.

Derivado de lo anterior, las iniciativas establecen un régimen sancionador específico en la Ley General de Salud, al reformar el artículo 419 para imponer

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

multas de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quienes incumplan la prohibición. Estas medidas resultan congruentes con el principio de legalidad y proporcionalidad en materia de sanciones administrativas, además de cumplir con el principio del interés superior de la niñez, previsto en tratados internacionales de los que México es parte.



QUINTA. Que esta Comisión dictaminadora considera relevante señalar que ya existe una definición legal de las bebidas energéticas, contenida en el artículo 3º, fracción XVII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. En este sentido, se estima pertinente avanzar en la armonización normativa, a fin de evitar contradicciones o redacciones imprecisas entre distintos ordenamientos jurídicos.

Asimismo, se considera necesario incorporar en el texto propuesto para el artículo 216 Ter la referencia expresa a los establecimientos mercantiles, entendidos como aquellos espacios públicos o privados donde se desarrolla una actividad comercial, con el propósito de abarcar todos los puntos de venta o suministro de bebidas energéticas. Lo anterior, en aras de fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes frente al consumo de dichos productos.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión dictaminadora considera que las iniciativas son jurídicamente viables y socialmente necesarias, pues contribuyen a la prevención del consumo de sustancias dañinas en niñas, niños y

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

adolescentes, además de que fortalecen el marco normativo en materia de salud pública al materializar la obligación constitucional del Estado mexicano de garantizar el bienestar y el desarrollo integral de la niñez, priorizando la protección de su salud sobre los intereses económicos del mercado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa advierte la pertinencia y oportunidad de la propuesta bajo análisis, con las adecuaciones en la redacción, la cual ha sido afinada en el proyecto de Decreto, con la finalidad de no crear afectaciones legislativas que lejos de traer una solución podrían crear otras problemáticas.

Dicho lo anterior la tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PVEM	PROPUESTA DIP. RICARDO MONREAL MORENA	PROPUESTA DIP. IVONNE ORTEGA MC	PROPUESTA DIP. ABIGAIL ARREDONDO PRI	PROPUESTA COMISIÓN DE SLUD
Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. al IV. ...	Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Alimento: cualquier substancia o producto, sólido o	Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

I. y II. ...	I. y II. ...	I. y II. ...	<p>V. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarl a o suplir alguno de sus componentes, siempre que no contengan sustancias con</p>	<p>semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;</p> <p>II. Bebida energizante: bebida no alcohólica que contiene en su composición, la unión de sustancias entre sí identificadas con glucuronolactona, taurina, cafeína, guaraná, extractos de azúcar, acidulantes u otros ingredientes estimulantes para el cuerpo humano, con el objetivo de aumentar la energía física o mental.</p>	I. y II. ...
--------------	--------------	--------------	---	--	--------------



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>II Bis. Bebida energética: cualquier bebida adicionada con estimulantes como la cafeína, taurina, glucuronolactona, tiamina, y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares o que se ostente con la finalidad de aumentar el nivel de energía, el estado de alerta y la capacidad de rendimiento físico o mental en las personas.</p>	<p>II BIS. Bebida energética: Se entiende por bebida energética a toda bebida no alcohólica que contenga en su composición ingredientes como cafeína, taurina, glucuronolactona, guaraná, ginseng, vitaminas del grupo B u otros ingredientes estimulantes, que se comercializa con el propósito de aumentar el nivel de alerta, concentración, o energía física o mental de quien la consume. Dichas bebidas</p>	<p>acción farmacológica, ni se le atribuyan propiedades terapéuticas o preventivas.</p> <p>VI. al VII. ...</p> <p>VIII. Bebidas Energéticas: Bebidas no alcohólicas adicionadas con sustancias con efectos estimulantes sobre el sistema nervioso central o cardiovascular, cuya finalidad sea aumentar la energía, el estado de alerta y el rendimiento físico o mental. No se considerarán aquellas</p>		<p>II BIS. Bebidas energizantes: Bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína y taurina o glucuronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.</p>
----------------------------	--	---	---	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

III. a VII. ...	III. a VII. ...	<p>pueden contener, además azúcares, edulcorantes y otros aditivos.</p>	<p>bebidas formuladas para la hidratación reposición de electrolitos y carbohidratos, siempre que no contengan compuestos estimulantes.</p>	<p>III. Bebida no alcohólica: cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;</p> <p>IV. Materia prima: Substancia o producto, de cualquier origen, que se use en la elaboración de alimentos y bebidas no</p>	III. a VII. ...
-----------------	-----------------	---	---	---	-----------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

				<p>alcohólicas y alcohólicas, y</p> <p>V. Aditivo: Cualquier sustancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, favorecer para ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.</p> <p>VI. Suplementos alimenticios: Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos</p>	
--	--	--	--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
GOBERNANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

				<p>tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.</p> <p>VII. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual</p>	
--	--	--	--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

A.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

				<p>debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría.</p> <p>VIII. Nutrimentos críticos: Nutrimentos críticos: Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades crónicas no transmisibles, serán determinados por</p>	
--	--	--	--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

				la Secretaría de Salud.	
			<p>Artículo 216 Bis. -</p> <p>El etiquetado de los suplementos alimenticios deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Indicar con claridad la lista de ingredientes activos y no activos;</p> <p>II. Señalar país de origen, fabricante y lote de producción;</p> <p>III. Incluir advertencias de uso poblacional vulnerable, (menores, embarazadas personas con enfermedades crónicas)</p>		NO SE CONSIDERA



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

			<p>IV. Exhibir la leyenda "ESTE PRODUCTO NO ES UN MEDICAMENTO. SU USO ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO CONSUME"</p> <p>V. Abstenerse de atribuir propiedades terapéuticas, preventivas o curativas.</p>	
			<p>Artículo 216 Bis 1. - La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, creará y mantendrá actualizado un Padrón Nacional</p>	NO SE CONSIDERA



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

			<p>de Suplementos Alimenticios, el cual incluirá aquellos productos que hayan sido autorizados mediante aviso de funcionamiento y estará disponible para consulta pública y gratuita. Dicho padrón contendrá la información sobre los productos dados de alta, su fabricante, ingredientes activos, en su caso riesgos para la salud, interacciones y contraindicaciones farmacológicas.</p>		
--	--	--	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

			<p>Artículo 216 Bis 2.</p> <p>- La comercialización, distribución o publicidad de suplementos alimenticios sin registro sanitario, con etiquetado falso o sin advertencias obligatorias, será sancionada conforme al Capítulo II del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.</p>		NO SE CONSIDERA
--	--	--	---	--	------------------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

			<p>Artículo 216 Bis 3.</p> <p>- La promoción, recomendación, testimonio o publicidad de suplementos alimenticios deberá cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Esta disposición aplica a creadores de contenido digital, celebridades, atletas, embajadores de marca, instructores no certificados, o cualquier persona física, la promoción de estos productos deberá incluir</p>		NO SE CONSIDERA
--	--	--	--	--	-----------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

			<p>una advertencia visible sobre los posibles efectos adversos a la salud.</p> <p>La autoridad sanitaria requerirá que la publicidad, en cualquier medio, incluya leyendas de advertencia visibles sobre los efectos en la salud, así como el aviso de funcionamiento del establecimiento.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme al Capítulo II del Título Décimo Octavo de la Ley</p>	
--	--	--	---	--

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.



			General de Salud, y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.	
			Artículo 216 Bis 4. - Queda prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas energéticas a personas menores de 18 años, en cualquier establecimiento físico o plataforma digital. Las bebidas energéticas, en su caso deberán	NO SE CONSIDERA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

			<p>incluir en su etiquetado frontal de forma clara, la siguiente advertencia: "ALTO EN CONTENIDO DE ESTIMULANTES. SU CONSUMO PUEDE CAUSAR SÍNTOMAS ADVERSOS COMO TAQUICARDIA, ANSIEDAD INSOMNIO O HIPERTENSIÓN, NO RECOMENDADO PARA MENORES DE 18 AÑOS."</p>		
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 216 Ter.- Queda prohibida la venta o suministro de bebidas energéticas a personas menores de 18 años.</p>	<p>Artículo 216 Ter. Queda prohibida la venta, distribución o suministro de bebidas</p>		<p>Artículo 216 Ter. En la venta y consumo de bebidas energizantes, se deberá considerar lo siguiente:</p>	<p>Artículo 216 Ter. Queda prohibida la venta y suministro de bebidas energizantes a personas menores</p>



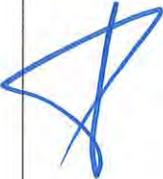
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

	<p>La violación de esta disposición se sancionará en los términos previstos en el artículo 419 de esta ley.</p>	<p>energéticas a personas menores de 18 años, tanto en establecimientos comerciales como a través de cualquier otro canal de distribución o promoción.</p> <p>El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley.</p>		<p>I. Su venta o consumo estará prohibido a personas menores de 18 años.</p> <p>II. Estará prohibido su venta o consumo de manera conjunta o alternada con bebidas alcohólicas.</p> <p>Los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas al copeo no podrán ofrecer, de manera conjunta o alternada, el consumo de bebidas energizantes con bebidas alcohólicas.</p>	<p>de 18 años, en establecimientos comerciales y mercantiles, sancionado en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley.</p>
--	---	--	--	--	--

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

			<p>III. En sus envases deberán contar con etiquetados, de tamaño superior a sus ingredientes, que refieran:</p> <p>a. "Venta prohibida a menores de 18 años."</p> <p>b. "No mezclar ni consumir con bebidas alcohólicas."</p> <p>c. "No se recomienda su consumo para mujeres embarazadas o lactando, ni personas sensibles a la cafeína o con problemas de tensión nerviosa."</p> <p>d. "No se recomienda su consumo con fines deportivos o de</p>	
--	--	--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

				<p>actividad física intensa"</p> <p>La violación a cualquiera de estas disposiciones será sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p>	
<p>Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348</p>	<p>Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 Ter, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley</p>	<p>Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 ter, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1,</p>		<p>Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 Ter fracciones I y II, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 y 392 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, 216 ter, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 Y 392 de esta Ley.</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Bis 1, 350 Bis 6,391 Y 392 de esta Ley.		350 Bis 6, 391 Y 392 de esta Ley.			
				<p>Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 216 Ter. fracción III, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376,</p>	NO SE CONSIDERA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

				400, 411 y 413 de esta Ley.	
--	--	--	--	-----------------------------	--

Por las consideraciones anteriormente fundadas y motivadas en el presente dictamen las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Salud, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

 **DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 215; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 216 TER; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

ÚNICO. Se reforma el artículo 419; se adiciona la fracción II BIS, al artículo 215; se adiciona el artículo 216 ter; y se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. y II. ...

II BIS. Bebidas energizantes: Bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

Artículo 216 Ter. Queda prohibida la venta y suministro de bebidas energéticas a personas menores de 18 años, en establecimientos comerciales y mercantiles, sancionado en los términos previstos en el artículo 419 de esta Ley.

Artículo 419.- Se sancionará con multa de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 Bis, 202, **216 ter**, 263, 268 Bis 1, 282 Bis 1, 346, 348, 348 Bis, 348 Bis 1, 350 Bis 6, 391 Y 392 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Conforme al presente Decreto, la Secretaría de Salud, hará las adecuaciones normativas que en el ámbito de sus funciones le correspondan, en los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de septiembre de 2025.





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

**Novena Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

Reporte Votación por Tema

El Proyecto de Decreto relativo a la iniciativa con proposición de decreto por el que se modifica la Ley General de Salud, artículo 215, se adiciona el artículo 216 ter, y se reforma el artículo 479 de la Ley General de Salud, suscrita por el Diputado Juan Luis Fernández Martínez del Grupo Parlamentario del PSEB y el Diputado Placido Martínez Acuña del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado

Posición

Firma



Alma Lidia de la Vega Sánchez

(MORENA)

A favor

F6B235B970000AF4CFB4D1ED86CFF
FD0C34E2025099D96ACC80F4A282A
576615F454F0AD36B3B7C42FE58576
A439DE79A3A8C734364AAD800549F
73EBDBE0C67



Alma Marina Vitela Rodríguez

(MORENA)

A favor

28A410783BACE477E7B6C1C65D14A
E6127E7650980B2136A6A94CA82DD
F2560733D5CEE9AAB7D86AA082313
15550EE4335F78BA5152A2117B80FE
D16E1B1DAFC



Amancay González Franco

(MC)

A favor

50A2563FA2F8A8A282D6C9C8792FB
8A0F6BC709C2AEBE35974499E11C1
F1DA7A487EF91D205E923A00BB344
1ECF65D88DF8E0F276FEA930B09F2
3FE9963474A5



Ana Isabel González González

(PRI)

A favor

56096C31F51B79B5251466316072B9
EF1A44EB8386222AB0839EBDC91AF
231A361F05AD646810DD573BB7A0A
3876D2F8E6AE765321CA02BCEB923
952C27668B1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

NOVENA REUNIÓN
El Proyecto de Decreto relativo a la inclusión con propósito de decreto por el que se adiciona la fracción II de la Ley de Salud, se adiciona el artículo 210 ter. y se reforma el artículo 219 de la Ley General de Salud, promovido por el Diputado José Luis Fernández Morales del Grupo Parlamentario del PVEM y el Diputado Ricardo Manuel Avila, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Antares Guadalupe Vázquez Alatorre

(MORENA)

Ausentes

8C90E9CFE32D2FF4B96F51F94C604
85271778C7B1683F7D01F33A158D20
AD5DEB32774C1C5BCC36CE93FD8E
0CC3729A4EBC7EE46BF593BAD80D
521A4EA4D5271



Arturo Roberto Hernández Tapia

(MORENA)

A favor

78D827EBE32F54B36B60597D7D571
70CFAD48D5738FF213AD537C89B97
56C844A0DE1E4C896D004561383F9
5B5DDD17473FFBABC007400A31A1
3CF15431D9CFF



Carlos Alberto Guevara Garza

(PVEM)

A favor

5104D55B39D2F477FC159C6342B4C
6573BB6877187F404EB487CBF0E600
9D3DC60BFBAFF6AFAE080CCDDED
7E62BBEBB23226A0CD061CAF95D9
A27B920F6B0490



Casandra Priscilla de los Santos Flores

(PVEM)

A favor

018FFAD195DEBEF1B58EE04E4312F
E82AF002CF348C81CCD9F4D0D831
136576C6A318CDF6A7DB89A2763E5
FC6064923CC55F5E8E838F333C8A7
C12045CB70E7B



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

2DE37F003B09034B954884ABC877E
1BD99E56B1BF965FA668E794DEFEE
8DF2DD308E12D3BBF24FCA554F03
ED5B3472C952654F717E2F9C7BA14
8C7A82775FD0E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

**Novena Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

El Proyecto de Ley que modifica el artículo 219 de la Ley General de Salud, presentado por el Diputado José Luis Fernández Martínez del Grupo Parlamentario del PUEVA y el Diputado Ricardo Villarreal Avila, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud

	A favor	C2EF7E23DC31132FDA2099D59ACB 99AAA6B4A9E5193BE93F7385D66FB 35858EA0A1BB2B7BF391B6AD2331D CEF2E8854A6046F1CCAA2E3F12635 B7F570CAD507F
Edén Garcés Medina (MORENA)		

	A favor	F2405725901F3B8BC82131862AA8A3 125438E79E3451B92737A1369252D3 8B3E1B226053C0D890C5F6009C4D6 72A105BA5D21FD1F5A3E65C1CBFB A6931EABAE6
Fernando Jorge Castro Trenti (MORENA)		

	A favor	CDD8BFF1B9B2B2945993473F7CFB EF64EDB234889718E73FFB870C350 65B7857AFDC55C92F7191CBA21F86 944677675C3FF88C0C3A6775E567C 3F7ACCD5AE9EB
Fernando Mendoza Arce (MORENA)		

	A favor	3C732FEBE205BF8C10F737FB778F1 1598F44CCE82CFBE5F31D0B5B74D E7835D1A8A2DF417272900850893C8 BEC8DA36C81A3A0722A533D2BE42 981160CB10804
Francisco Adrián Castillo Morales (MORENA)		

	A favor	7C02B3C76D1A90478291460D50D0C EA44338F33CA6A2DCB00207B4CA76 15B5E0A42CF062E4658365AB62D1C 0FDBCA82D05B035B994422E4183D6 4C90FEE13922
Gerardo Olivares Mejía (PT)		

**Novena Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

El Proyecto de Decreto relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II de la artículo 114 de la Ley General de Salud, se adiciona el artículo 210 bis y se reforma el artículo 419 de la Ley General de Salud, suscita por el Diputado José Luis Ferrnández Martínez del Grupo Parlamentario del PVEM y el Diputado Ricardo Morales Ariza del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Gerardo Ulloa Pérez

(MORENA)

A favor

F2CF75CF070E5F44391F8A9F610FF
3D64B9BB92E20E722A9DE6EF733C6
279CF542CC5795FA58C89CB02AEA4
CBFA6CB7BA2B72FBEEEEEA8463E00
DD3C013DC4513



Gilberto Daniel Castillo García

(MORENA)

A favor

6C730DB8448914F267D8107CD3BF9
6DD119F850BD5C944DAC3C0A7AC8
AB0449DCA7AB9D481A11DAA2B466
C00A1C734922087C6A2F606548265A
5CDE54F75E343



Greycy Marian Durán Alarcón

(PT)

A favor

CE08F5768B5F6F1C210A7E57705495
41DE1887E422C1EA4C6B8233B4F8B
C36A891720794C8209A7C66281BF80
AD831F21A82E12D4B31822F82ED37
950F7FA32E



Hilda Magdalena Licerio Valdes

(PVEM)

A favor

906DB7439BA00CE5F4B934CD1364D
2CE87D82F6BBB3F9913FC65961990
EEF8CD572D7DE84F21D45E72967C
51FA4E79145C545EE51020C23B06F
6CD5A58AB1A83



Isidro Enrique Villegas García

(MORENA)

A favor

701426CF8FB20B9A96A7E2A1E82A7
99A6FB4E4CBCFAC4B15D5BD350D6
C8B61B03C63CD36097B3948EE0126
28B405E00022491209280DB3BB5372
5B48BE49B314



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

**Novena Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

ORDEN DEL DÍA
El Proyecto de Decreto relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se celebran la
fracción II del artículo 314, se adiciona el artículo 315 bis, y se reforma el artículo 119 de la Ley
General de Salud, aprobada por el Diputado José Luis Fernández Martínez del Grupo Parlamentario
del PVOD y el Diputado Ricardo Villarreal Acuña del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Jaime Genaro López Vela

(MORENA)

Ausentes

7826D1F29B90B191362D063EAACA3
3F2D5C2663473F15C5AB24BF57132
16BBF9991C8FA9852913E816BB44E
A76DB5FB0418F64D0039E84E0376C
664A1FCE1675



Jesús Emiliano Álvarez López

(MORENA)

A favor

E7CB84C645A49E5D742326F8A314F
AE77DE04999C9BF303782CF66FDF1
0A37F2C3519E1A947BDF2FFF86995
A5AF414C891FB7801ADB4E87A68C7
11000EFF86D8



José Armando Fernández Samaniego

(MORENA)

A favor

6D245F6FF6491FF7C5A1914E0C87B
1BA65ED00DBC999539158C5007B4C
7FD837467B9C0F9EC6BF287E8924B
27010CE0DF65E1BAE4F4C26A440EB
7D1553971397



José Manuel Hinojosa Pérez

(PAN)

Ausentes

8C554793135C5BCD8173E3EADC4B
D24E0ABAD2D19D4FD5A3ADFC54F1
7C2B6B927F3FD91CA7BA255AB8852
47DCE1DD1CAFECAAAD812DD49A6
70A33FDC4A905170



José Mario Iñiguez Franco

(PAN)

A favor

FBD473B327653A184C68177FB072B
D5EBFD26CB7011B93D9D8A240662F
AF520EA5E6045A6F1BFE8D17A3D62
FB0994D4DEE96367230D6758A396C
FAB2366B3A9D

**Novena Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

ORDEN DEL DÍA
6.1 Proyecto de Decreto relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción II de la sección 21A, se amplía el artículo 278 bis y se reforma el artículo 415 de la Ley General de Salud. Acreditada por el Diputado Juan Luis Fernández Martínez del Grupo Parlamentario del PUM y el Diputado Ricardo González Ariza del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Guillermo Rendón Gómez

(MORENA)

A favor

480D38191F6E30E1EFA541B3FE58B
1F21CBCCB5D9AA1C2A6427F183556
4B57D3154DD5D25B4832515908F8B
B4004760C3039AB4D698A853653665
29E4C4B06A8



Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

(MC)

A favor

BDF83F889C88BEFDEB8013443EE0
C41C0B0DCBA039CB363E98CC6925
FB3CA0599EA03067D167BDE0E8EF
B32A1C4862453F429F400066A43D1F
7C93744071BAA2



Laura Ivonne Ruíz Moreno

(PRI)

A favor

4D0177311DF5D532C0ABB0864E71E
2F95B1C7A67B2854FD6FCF9B41963
15B9C5CA2DADC323581FCDAFCDD
C7D605474E982FFC9FA1E840CE201
C8DFA701CEECE8



Lilliana Ortiz Pérez

(PAN)

A favor

E6E45042AAA546BA657CA98B45FC
D8E822BE344ED7D9BD9A72EC0B47
690178C8A695C5465B8328F1E28E83
EC893E6A5D22E92BDDFC6BA0CB28
F4449D0E529AEC



Marcela Velázquez Vázquez

(MORENA)

A favor

831D9F0624AA561C7C2BD3AC72230
73E62CA89DA18300CB848A25C4169
CB7BF050A00E7B402257B83000E12
86060CCAE1FC2800B06C69DF85E21
3F4FD97C214A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

El Proyecto de Decreto relativo a la inclusión con carácter de decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 219, se adiciona el artículo 219 bis y se reforma el artículo 319 de la Ley General de Salud, suscrito por el Diputado José Luis Ferrandina Martínez del Grupo Parlamentario del PVEM y el Diputado Ricardo Guerrero Ariza, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud

	A favor	9D020019A98512B0611861AE35D5A0 3AC4DCC44891C17BF54168D1E8DA 7F0D3AD7E90A4BA43A8296B9F87E5 B6F75DE231A7881AFD2476353B282 80B140858671
Margarita García García (PT)		

	A favor	7F86BB92B0653CBED92E371858C47 034489DF0E4B958E3EA2C399FDDA0 9A1F1B337C6B6D816BD5F66C4500B 57235345EBA88F8CB74A0A76E6A61 962E27AF4D2B
María del Carmen Bautista Peláez (MORENA)		

	A favor	5BB5685FAE7F556471F6F057A51592 63D9F66BDD7E8F0B789AE1275F397 5CD71C8917C1C45A3D115D6C10EF DCCFC60A4823EBD17F110513A2F63 B026576E54E4
María Graciela Gaitán Díaz (PVEM)		

	A favor	B66776CC32D7F31B661515551C0745 102BBCDD7FDAD4D442602AED71B1 60B51D6C06F5AF4820ABBEAC2082 F69C6173E22D163E7937E0B90289C 55F1ED2B4A30
María Magdalena Rosales Cruz (MORENA)		

	A favor	7852B5758A8846323E2D78D401FBF0 3BF48608BA7DE073D0DB1249F3913 1BF7B1856B4EBEF9CC69D4CE74B8 3414608F72D5D7BC09C73201D8312 2546CF5EF6C7
Martha Aracely Cruz Jiménez (PT)		

**Novena Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

ORDEN DEL DÍA
01 Proyecto de Decreto relativo a los miembros con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II del artículo 211, se adiciona el artículo 216 bis y se reforma el artículo 110 de la Ley General de Salud, promovido por el Diputado José Luis Fernández Martínez del Grupo Parlamentario del PUES y el Diputado Ricardo Morales Avila del Grupo Parlamentario de MORENA.

SECRETARÍAS Comisión de Salud



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

DE6C70C42E0F35F38BFD0512B3706
F7D77E8D0812BB78E8F1A0A495499
55031823BB760637B069A656CD8863
45C460D1EA4BDC12BD0A49A6906C
68015D4D7ADA



Mónica Elizabeth Sandoval Hernández

(PRI)

A favor

DFB5D5F03027CA0FB2A2228CB81F8
F60D09250D8C845B49BBB2C8EE682
EC5DBE1EF489E01CE98177CD284E
42DAEE049867873A7537B25A9C04C
7809372ED5222



Monica Fernández Cesar

(MORENA)

A favor

398E8437779892EC09724B59AB1CD
C624CEA94E00583513D74F2094C11
D7E879DBA3D205FAD3C9EDC084C4
53B6FABF4B40E2745A296C1DAC3
8322ED8C5CE80



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

6EB6962C60100F2369D846AE373540
9E3B95C7D9EAD394979E244E9307C
73235304DF58F4E7BFF2F1FD73C08
93EDA113C22B1A0DF5E7EA51D5344
B9CD9E4EF36



Pedro Mario Zenteno Santaella

(MORENA)

A favor

375E0A89F176218F071FF024F764DF
DF56EFC0BD09AFBEC10433BBC14C
EF5CA49CB20B9AD86579DDDA8557
95BE68F0F9DFE4BE3FDAF77F4C0C
56CFEAF07428E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

TEMA El Proyecto de Ordenanza relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II de la artículo 215, se adiciona el artículo 216 bis, y se reforman el artículo 199 de la Ley General de Salud, aprobada por el Diputado José Luis Ferrer de la Morena del Grupo Parlamentario del PAN y el Diputado Ricardo Martínez Acuña del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud


Roberto Ángel Domínguez Rodríguez
(MORENA)
A favor
E529ED111C77F5A0BA945D905FB91
550C7DF2A952EBF3AB08E332A8921
006A7F5A1C2AD7B52A0072C0768E0
F8F329FA7758C30DE39397B064A7A
DD724A92B99B


Rocío Adriana Abreu Arriñano
(MORENA)
A favor
C8A061778A0B22156064937CCCC60
5809E61F0E3BDCCE7654CEBA62289
B7D8D0BF9EE920B870E81FBFE3A02
18843221F9437B3A2AAEE3DB9C144
BC85B133ACE9


Rosa Guadalupe Ortega Tibúrcio
(MORENA)
A favor
E518A2049A0796GDC30A78D37F1F2
9EA478508CD9B76525CG615371488
E996510A5D72ADB3A2DBA76FC4266
E52C2CB5DA0C2BD559EE476151610
3D6999A3AAB9


Rosario del Carmen Moreno Villatoro
(MORENA)
A favor
47C5067A891F0A766DEB7C551999C
6C872FC79DD65ABAEC637F1A7EB4
CCCEF535D6E65846E807856A1FD96
233B8EC407310C8B34C28D2C4039A
020E027D65173


Verónica Pérez Herrera
(PAN)
A favor
DFB02D866ADEB7ECB39C5685A9BC
0A802B148A314145A411794F185563
2208597778A0EEA07890DDA067D87
EB874A1C5FF8B65E5C4EF430F45CB
A84F07070043



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Novena Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:9

24 de septiembre de 2025

El Proyecto de Examen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción B bis al artículo 213, se adiciona el artículo 216 bis y se reforma el artículo 228 de la Ley General de Salud, suscita por el Diputado José Luis Fernández Martínez del Grupo Parlamentario del PVEM y el Diputado Ricardo Manuel Acuña, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Xitlalic Ceja García

(PRI)

A favor

8839C44A8D02B2FB19C2B258B4B9E
8786F07032E4DE79B613726D34C782
6E1261E727EE6756A5AFA7F6A71BF
ECB3306EC3BBE8D5BE7ABA5824B8
5F123C41B57F

Total 45



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XVIII y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, numeral 1; 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de esta Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se presenta para la consideración de las y los integrantes que integran este órgano colegiado ha observado la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. ANTECEDENTES.** En este apartado se describen las etapas que ha seguido el proceso legislativo, desde la fecha en que fueron presentadas las iniciativas por los legisladores y hasta su turno a esta Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo para la emisión del dictamen correspondiente.
- B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En este apartado se presenta una síntesis de los argumentos contenidos en la exposición de motivos, el planteamiento del problema y el objetivo de las iniciativas, además se agregan cuadros comparativos entre el texto vigente y la modificación normativa propuesta.
- C. CONSIDERACIONES.** En este apartado se realiza un análisis jurídico respecto de la competencia de este órgano colegiado para conocer del asunto; se hace un estudio de la constitucionalidad y convencionalidad de la



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

propuesta de reforma, así como de la viabilidad de las disposiciones modificadas; y se establecen los argumentos en los que la Comisión sustenta el sentido y alcance del dictamen.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN. En este apartado se plantea la conclusión del dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, presentada por la Diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA y de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 4 y 11 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, presentada por el Diputado Asael Hernández Cerón del Grupo Parlamentario del PAN.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO. En este apartado se establece el Proyecto de Decreto de la iniciativa sometida a dictamen y las disposiciones transitorias de este.

A. ANTECEDENTES

1. En fecha 24 de febrero de 2025, la **Diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez** del Grupo Parlamentario **MORENA**, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria.
2. En fecha 12 de marzo de marzo de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva mediante **Oficio No. D.G.P.L. 66-II-4-323** turnó para efectos de dictamen la referida iniciativa a esta **Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo**, asignándosele el número de expediente **1474/LXVI**.
3. En fecha 22 de marzo de 2025, el **Diputado Asael Hernández Cerón** del Grupo Parlamentario **PAN**, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman 3, 4 y 11 de la Ley de la Economía Social y Solidaria.
4. En fecha 9 de abril de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva mediante **Oficio No. D.G.P.L. 66-II-2-441** turnó para efectos de dictamen la referida iniciativa a esta **Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo**, asignándosele el número de expediente **1822/LXVI**.



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I. Iniciativa de la Diputada Alma Lidia de la Vega Vargas (MORENA)

La legisladora proponente sostiene que la economía social y solidaria es una respuesta colectiva, autogestionaria y democrática que se declara en rebeldía al sistema económico hegemónico, la cual se manifiesta en Latinoamérica en propuestas emanadas por diversos cuerpos, territorios, cosmovisiones, identidades y culturas, convergiendo en luchas antipatriarcales, antirracistas, anticapitalistas y ecológicas.

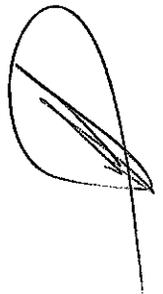
Señala que la solidaridad económica cuenta con características que guardan especial relación con la economía comunitaria y las formas de organización colectiva de los pueblos y comunidades originarios de la región:

- **Racionalidad no instrumental:** Prioriza aspectos éticos y el sentido de los fines.
- **Reciprocidad:** Establece relaciones sociales que no se basan en el cálculo económico capitalista.
- **Desmercantilización:** Reduce la importancia de los insumos externos a la unidad productiva, sustituyéndolos por técnicas agroecológicas y trabajo mutuo.
- **Autogobierno:** Promueve la producción colectiva de normas básicas que rigen la existencia social, creando poderes comunitarios y tomando decisiones de manera directa a través de asambleas.

Por otra parte, la iniciante arguye que la economía social y solidaria puede impactar positivamente en el empoderamiento de las mujeres al promover la igualdad de género y desafiar las estructuras patriarcales en varios aspectos, ya que tiene el potencial de generar y mantener el empleo de manera colectiva, basándose en criterios feministas, gracias a su modelo de organización interna y valores.

En este sentido, estima que la economía de enfoque social puede contribuir al empoderamiento de las mujeres en los siguientes ámbitos:

- **Mayor autonomía económica:** Facilita el acceso de las mujeres a los recursos productivos y al crédito, permitiéndoles generar ingresos y mejorar sus capacidades económicas, sociales y políticas.





Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

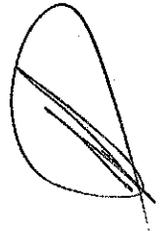
“LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social”
 “2025, Año de la Mujer Indígena”

- **Redes de apoyo y colaboración:** Fomenta la creación de redes de trabajo inter-cooperativo, permitiendo a las mujeres articular demandas de mejora y apoyo mutuo.
- **Participación en espacios de toma de decisiones:** Promueve la representación paritaria de toma de decisiones.
- **Desafío de los roles de género:** Cuestiona la construcción social de la masculinidad tradicional y promueve nuevas masculinidades como parte del proceso de deconstrucción del patriarcado.
- **Creación de espacios seguros y dignos:** Busca generar espacios de comercialización que permitan a las mujeres visibilizar sus prácticas y saberes.
- **Integración de la perspectiva de género en las herramientas economía social y solidaria:** La evaluación de activos y pasivos que ayuden a transformar la mirada, la acción y el impacto de este modelo económico en la vida de las mujeres.

En virtud de lo anterior, la legisladora promovente dispone que su iniciativa tiene como propósito ajustar la Ley de la Economía Social y Solidaria a los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y a las reformas constitucionales de 2024 en materia de igualdad sustantiva y de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Con el objetivo de ilustrar con claridad la propuesta de reforma de la Diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez, se traslada el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 1º. ... La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal y de las Entidades Federativas, así como</p>	<p>Artículo 1º. ... La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los Poderes Ejecutivo y Legislativo federal y de las entidades federativas, así como municipales, en el ámbito de sus</p>





Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
 "2025, Año de la Mujer Indígena"

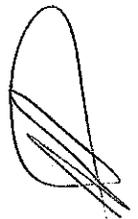
<p>municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>respectivas competencias garantizando los derechos humanos económicos y sociales contemplados en los instrumentos internacionales de que México es parte, así como los derechos de los pueblos originarios y afroamericanos y fortaleciendo la agencia económica de las mujeres que contribuyan al logro de la igualdad sustantiva en el sector social de la economía.</p>
<p>Artículo 2º. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y</p> <p>II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.</p>	<p>Artículo 2º. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social de la economía, asegurando la inclusión plena e igualitaria de todas las personas, con especial atención a las mujeres, comunidades y pueblos originarios, afrodescendientes y otros grupos históricamente marginados, mediante la implementación de políticas con perspectiva de género, enfoque intercultural y enfoque interseccional;</p> <p>II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, promoviendo la igualdad de género, el respeto a la diversidad cultural y la eliminación de todas las formas de discriminación, generando fuentes de trabajo digno, fortaleciendo la democracia participativa, asegurando la equitativa distribución del ingreso y</p>



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
 "2025, Año de la Mujer Indígena"

	fomentando la generación de patrimonio social inclusivo .
<p>Artículo 3°. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3°. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, la igualdad de género, fortaleciendo las formas de organización económica, social y cultural de los pueblos originarios y afromexicanos, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.</p>
<p>Artículo 4°. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:</p> <p>I. Ejidos;</p> <p>II. Comunidades;</p> <p>III. Organizaciones de trabajadores;</p>	<p>Artículo 4°. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:</p> <p>I. Ejidos y comunidades agrarias, promoviendo la participación igualitaria de mujeres y hombres en la toma de decisiones y en la gestión de recursos;</p> <p>II. Comunidades y pueblos originarios y afrodescendientes, asegurando la inclusión activa de las mujeres en sus estructuras organizativas y productivas;</p> <p>III. Organizaciones de trabajadoras y trabajadores, garantizando la</p>

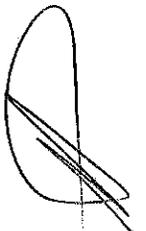




Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

<p>IV. Sociedades Cooperativas;</p> <p>V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y</p> <p>VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.</p>	<p>igualdad de derechos laborales para ambos géneros;</p> <p>IV. Sociedades cooperativas, fomentando la incorporación de mujeres en roles de liderazgo y en todos los niveles operativos;</p> <p>V. Empresas de propiedad mayoritaria o exclusiva de las y los trabajadores, impulsando políticas de igualdad de género en su constitución y funcionamiento;</p> <p>VI. En general, todas las formas de organización social orientadas a la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, que promuevan la participación plena y equitativa de las mujeres en todos sus ámbitos.</p>
<p>Artículo 6°. El Estado apoyará e impulsará a los Organismos del Sector bajo criterios de equidad social y productividad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente.</p>	<p>Artículo 6°. El Estado apoyará e impulsará a los Organismos del Sector bajo criterios de igualdad de género, social y productividad colectiva, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando los recursos naturales y lugares sagrados.</p>
<p>Artículo 8°. Son fines del Sector Social de la Economía:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 8°. Son fines del Sector Social de la Economía:</p> <p>I. a X. ..., y</p> <p>XI. Promover estrategias para la igualdad e implementación de acciones afirmativas para fortalecer la agencia económica de las mujeres</p>



	y reconocer la economía del cuidado como parte integral de las políticas del Sector social de la Economía.
Artículo 9°. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios: I. a IV. ... Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 9°. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios: I. a IV. ...; V. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; VI. No discriminación, y VII. La libre determinación de los pueblos originarios y afroamericanos.
RÉGIMEN TRANSITORIO	
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

II. Iniciativa del Diputado Asael Hernández Cerón (PAN)

El legislador proponente comenta que hay más de 476 millones de personas indígenas que viven en 90 países de todo el mundo, lo cual representa el 6.2% de la población mundial, sin embargo, son de las poblaciones más desfavorecidas, ya que tienen casi tres veces más probabilidades de vivir en la pobreza extrema en comparación con otras comunidades.

Sostiene que los pueblos indígenas tienen en común entre sí la continuidad histórica con una región determinada antes de la colonización y un fuerte vínculo con sus tierras, situación por la cual mantienen distintos sistemas sociales, económicos y políticos, aportando una representación de su cosmovisión, tradiciones, cultura y aportaciones económicas.

Por otra parte, destaca que la Declaración de las Naciones Unidas que en su artículo 21.1, dispone que los pueblos indígenas tienen derecho al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, además de hacer énfasis en la existencia de instrumentos internacionales en materia de pueblos originarios que han sido



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

“LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social”
 “2025, Año de la Mujer Indígena”

ratificados por el Estado mexicano, los cuales establecen una obligación convencional para la homologación de nuestro derecho interno con las disposiciones supranacionales.

El proponente arguye que la población indígena se encuentra presente en todas las entidades federativas y en la mayoría de los municipios del país, pero con una especial presencia en las entidades de Oaxaca, Chiapas, Veracruz, México, Puebla, Yucatán, Guerrero e Hidalgo, con alrededor de 500 mil personas indígenas.

En este sentido, estima que los pueblos y comunidades indígenas son una población que tiene una actividad económica sumamente proactiva que puede contribuir de manera significativa a la economía social y solidaria, debido a que estos guardan características con los principios y fines del sector, además de que es imperioso que en la Ley de la Economía Social y Solidaria se les tome en consideración de manera expresa para que se establezcan mecanismos que los ayuden a formar parte del sector productivo nacional.

Con el objetivo de ilustrar con claridad la propuesta de reforma del Diputado Arael Hernández Cerón, se traslada el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 3. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, incluyendo comunidades con población indígena y afromexicana, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.</p>



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
 "2025, Año de la Mujer Indígena"

<p>Artículo 4º. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Comunidades;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Comunidades, incluyendo las que tengan presencia de población indígena o afromexicana;</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad, y</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad, prioritariamente con las que tengan presencia de población indígena o afromexicana, y</p>
RÉGIMEN TRANSITORIO	
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

C. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo es competente para conocer y dictaminar las iniciativas de los legisladores, en atención a lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numeral 6, inciso f); y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA LEGISLAR EN LA MATERIA

SEGUNDA. El artículo 25, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un mandato al Poder Legislativo para que establezca en ley todos aquellos mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social:



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

"Artículo 25. ...

(...)

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios."

En este sentido, la Ley de la Economía Social y Solidaria es el instrumento jurídico primordial del sector social de la economía que establece la manera que en se fomentará el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de este sector, por lo que las iniciativas propuestas por ambos legisladores y la facultad del Congreso de la Unión para analizarlas son conformes al mandato descrito dentro del artículo 25 de la Constitución Federal.

OBJETO DE LAS INICIATIVAS

TERCERA. Las iniciativas de la Diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez y del Diputado Asael Hernández Cerón tienen por objeto incluir dentro de la Ley de la Economía Social y Solidaria el respeto a la igualdad de sustantiva entre mujeres y hombres, así como del principio de no discriminación y reconocer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

En este sentido, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos necesario que se actualicen, armonicen y homologuen las disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria conforme a la realidad constitucional vigente, ya que en 2024 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas en materia de igualdad sustantiva y derechos de los pueblos originarios.

Fecha de publicación	Decreto
30-09-2024	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

“LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social”
“2025, Año de la Mujer Indígena”

	Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos. ¹
15-11-2024	Por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. ²

ECONOMÍA SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

CUARTA. La economía social y solidaria es definida por la Organización Internacional del Trabajo como aquella que:

“engloba a empresas, organizaciones y otras entidades que realizan actividades económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo o general, que se basan en los principios de la cooperación voluntaria y la ayuda mutua, la gobernanza democrática o participativa, la autonomía y la independencia, y la primacía de las personas y el fin social sobre el capital en la distribución y el uso de los excedentes o los beneficios, así como de los activos. Las entidades de la economía social y solidaria aspiran a la viabilidad y la sostenibilidad a largo plazo y a la transición de la economía informal a la economía formal, y operan en todos los sectores de la economía. Ponen en práctica un conjunto de valores que son intrínsecos a su funcionamiento y acordes con el cuidado de las personas y el planeta, la igualdad y la equidad, la interdependencia, la autogobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas, y el logro del trabajo decente y de medios de vida dignos. En función

¹DOF. (2024). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos. Secretaría de Gobernación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

²DOF. (2024). DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Secretaría de Gobernación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743185&fecha=15/11/2024#gsc.tab=0



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de las circunstancias nacionales, la economía social y solidaria comprende cooperativas, asociaciones, mutuales, fundaciones, empresas sociales, grupos de autoayuda y otras entidades que operan según sus valores y principios".³

De acuerdo con Tatiana González Rivera y Roberto Martínez Regino⁴, la economía social y solidaria tiene como uno de sus ejes principales a *la racionalidad productiva*, la cual se caracteriza por el ideal de la reproducción del valor de la dignidad humana por encima de los intereses del capital, generando una compatibilidad con el concepto de derechos humanos, ya que dicha dignidad humana singulariza y caracteriza a la persona del resto de seres vivos bajo los criterios de razón, voluntad, libertad, igualdad e historicidad.

Desde una perspectiva teleológica, los derechos humanos y la economía social y solidaria comparten un propósito final orientado hacia la dignidad, el bienestar y la justicia social, ya que este enfoque económico busca construir modelos basados en la cooperación, la equidad y la sostenibilidad, promoviendo valores como la inclusión, la democracia participativa y la prioridad de las personas, principios que están alineados con los derechos y libertades fundamentales, como lo son la libertad, igualdad y el acceso a condiciones de vida dignas para todas las personas.

Los derechos humanos que se fomentan a través del enfoque social de la economía son amplios y pueden mencionarse conforme a la periodicidad histórica, jurídica y generacional que ha seguido la vida de los seres humanos. La primera generación de derechos humanos tuvo como propósito el reconocimiento en las Constituciones y Declaraciones Fundamentales a los derechos civiles y políticos, siendo el derecho de libertad de asociación el más compatible con la economía social, ya que dio lugar a que se reconociera la personalidad jurídica de los individuos que decidieron constituir las primeras sociedades cooperativas y mutualistas.

Por su parte, la segunda generación de los derechos humanos tuvo como basamento el reconocimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en los que la economía social y solidaria coincide con sus valores, ya

³ OIT. (2022). *Economía social y solidaria*. Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/temas-y-sectores/economia-social-y-solidaria#:~:text=La%20ESS%20engloba%20a%20empresas.y%20la%20in>

⁴Tania González Rivera & Roberto Martínez Regino. (2021). *La eficacia de los derechos humanos a través del enfoque de la economía social y solidaria*. Revista de Estudios Empresariales. Universidad de Jaén. Segunda época. Pág. 22. Disponible en: <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/REE/article/view/6260/5904>



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

que estos garantizan el acceso a la alimentación, la vivienda, la salud, la educación, el trabajo digno y un medio ambiente sano.

En la tercera generación de derechos humanos, conocida como la generación de los derechos solidarios y de cooperación universal, la economía social y solidaria contribuye a fomentar modelos económicos que respeten y refuercen derechos como el desarrollo sostenible, la paz y la autodeterminación de los pueblos, ya que sus valores y principios rectores tiene como misión el combate de la desigualdad, la protección de los recursos naturales y el fortalecimiento de la participación comunitaria, alineados con la protección de los intereses comunes de la humanidad y de las futuras generaciones.

INCLUSIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

QUINTA. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) dispone en su artículo 2 que los Estados Parte están obligados tanto a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres, como a asegurar igualdad en los hechos, es decir, igualdad sustantiva:

"Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la*



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

“LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social”
“2025, Año de la Mujer Indígena”

protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

Para lograr la igualdad sustantiva es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las dimensiones del desarrollo y que exista, por lo tanto, un contexto propicio para lograrlo en los hechos. Esto implica la obligación del Estado de remover todos los obstáculos para que las mujeres, especialmente las que se encuentran en particular desventaja o que pertenecen a grupos de población históricamente marginados y excluidos, logren la igualdad en los hechos.

ONU MUJERES sostiene que la igualdad sustantiva es el fin principal que busca lograr la inclusión de la perspectiva de género en todos los ámbitos de la vida humana, derivado de la implementación de estrategias destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad.⁵

⁵ ONU Mujeres. (2017). *La igualdad de género*. Disponible en: <https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/IGUALDAD-DE-GENERO-2018-web.pdf>



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

“LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social”
“2025, Año de la Mujer Indígena”

De igual forma, es importante mencionar lo sostenido por la Recomendación General N° 25 del Comité CEDAW⁶, que establece tres obligaciones fundamentales para los Estados Parte para eliminar la discriminación contra las mujeres y lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:

- Garantizar que las mujeres no sean discriminadas directa ni indirectamente, ni en el ámbito público, ni en el privado.
- Mejorar la situación de facto de las mujeres, adoptando políticas y programas concretos y eficaces.
- Hacer frente a las relaciones prevalecientes entre mujeres y hombres y a la persistencia de estereotipos de género que afectan a las primeras, tanto por acciones individuales, como por leyes y estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

En el ámbito jurídico nacional, México reconoce dentro del artículo 4º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho humano de igualdad entre hombres y mujeres, el cual tuvo un enfoque más protector y progresista con motivo de la reforma de 2024 en materia de igualdad sustantiva, en el que se dispuso la obligación del Estado de garantizar dicho derecho para las mujeres:

“Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.”

Por otra parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define en su artículo 5, fracción V a la igualdad sustantiva de la siguiente manera:

“V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;”

⁶ CEDAW. (2004). Recomendación general N° 25 Párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - Medidas especiales de carácter temporal. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FGEC%2F3733&Lang=en



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

“LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social”
“2025, Año de la Mujer Indígena”

El reconocimiento explícito de la igualdad sustantiva en el texto constitucional tiene como propósito el pagar la deuda histórica que tiene el Estado mexicano con las mujeres, ya que por muchos años solamente se había tenido una visión de igualdad formal, más no de igualdad en el acceso de oportunidades reales para poder desenvolverse plenamente en todos los ámbitos de la vida humana, lo que generó que no existieran leyes secundarias que asegurarán una efectiva implementación y fomento de la igualdad sustantiva, como lo es el caso de la Ley de la Economía Social y Solidaria, situación por lo cual las y los integrantes de esta Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo estimamos necesario que para lograr una efectiva participación y goce de derechos y oportunidades para las mujeres dentro del sector social de la economía, es imprescindible establecer que en la aplicación de las disposiciones de dicha ley el Estado y los Organismos del Sector Social de la Economía deberán atender al principio de igualdad sustantiva.

INCLUSIÓN DEL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

SEXTA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, párrafo quinto dispone lo siguiente sobre el principio de no discriminación:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En el ámbito convencional, dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos encontramos el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que establece en su artículo 26 lo siguiente sobre el derecho de igualdad y no discriminación:

“Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

También la Declaración Universal de Derechos Humanos ratificada por el Estado mexicano en 1981, dispone en su artículo 7 en lo respectivo a la protección contra actos discriminatorios:

"Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

En el Sistema Interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en sus artículos 1, numeral 1 y 24 la obligación de los Estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sin discriminación alguna:

"Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

"Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

El principio de no discriminación es fundamental en los Estados Democráticos porque garantiza la igualdad y la justicia para todos los ciudadanos, independientemente de su raza, género, religión, orientación sexual u otras características. Al proteger a las personas de tratos discriminatorios, se promueve la inclusión, la diversidad y el respeto a la dignidad humana, lo que a su vez fortalece la cohesión social y la confianza en las instituciones democráticas. Además, la no



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

“LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social”
“2025, Año de la Mujer Indígena”

discriminación es esencial para asegurar que todos tengan iguales oportunidades y puedan participar plenamente en la vida política, económica y social del país.

Por otra parte, es menester mencionar que el 16 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas⁷, en el cual se modificó el artículo 11 de esta última legislación para incluir el principio de no discriminación en la constitución de cooperativas, ya que no podrá rechazarse la integración de socios por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condicional social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio.

Esta Comisión dictaminadora considera que, con el propósito de cumplir plenamente con el principio de no discriminación, es imprescindible que el Estado y todos los Organismos del Sector Social de la Economía lo tomen en cuenta como parte de su organización interna, a efecto de garantizar una correcta aplicación de los derechos humanos contenidos en el bloque de constitucionalidad, además de estar relacionado plenamente con los fines y propósitos del principio de igualdad sustantiva.

RESPECTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

SÉPTIMA. El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y derechos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, reconociendo la importancia que juegan dichos pueblos originarios para la composición pluricultural de la nación mexicana:

- **Multiculturalidad de la nación:** Reconoce que México es una nación con una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas y afromexicanos, quienes tienen derechos específicos para preservar su identidad, cultura y tradiciones.

⁷ DOF. (2025). DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Secretaría de Gobernación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755217&fecha=16/04/2025#gsc.tab=0



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- **Derechos de los pueblos indígenas:**
 - **Autonomía y autodeterminación:** Se les reconoce el derecho a decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural.
 - **Preservación cultural:** Pueden conservar y desarrollar sus lenguas, conocimientos, tradiciones y sistemas normativos propios.
 - **Territorio y recursos:** Se garantiza el derecho a sus tierras, territorios y recursos naturales, así como a su uso y aprovechamiento sostenible.
 - **Consulta previa:** Antes de cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectarlos, se debe realizar una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada.
 - **Acceso a la justicia:** Tienen derecho a sistemas de justicia propios, siempre que no violen derechos humanos, y a ser juzgados considerando su pertenencia cultural.
 - **Educación y desarrollo:** Se promueve la educación bilingüe e intercultural, así como el acceso a servicios básicos y programas de desarrollo para reducir desigualdades.
 - **Sujetos de derecho público:** Significa que el Estado mexicano los reconoce como entidades colectivas con personalidad jurídica propia, así como de derechos y obligaciones específicas, derivados de su identidad cultural, histórica y social.

- **Derechos de los pueblos afroamericanos:**
 - Se reconoce su identidad, historia y aportaciones culturales, equiparándolos en derechos a los pueblos indígenas.
 - Tienen derecho a preservar su cultura, tradiciones y sistemas comunitarios, así como a participar en el desarrollo nacional en igualdad de condiciones.



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

“LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social”
“2025, Año de la Mujer Indígena”

- **Obligaciones del Estado:**
 - Garantizar el ejercicio pleno de estos derechos.
 - Promover la igualdad de oportunidades y combatir la discriminación.
 - Implementar políticas públicas que aseguren el desarrollo integral de estos pueblos y comunidades.

Por otra parte, México ratificó en 1990 el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual establece en su artículo 2, la obligación de los Estados parte de desarrollar acciones que aseguren a los miembros de los pueblos originarios de gozar de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población, promoviendo efectivamente sus derechos económicos, sociales y culturales, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones:

“Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

“LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social”
“2025, Año de la Mujer Indígena”

miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.”

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los legisladores que integramos esta Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo estimamos procedente **APROBAR CON MODIFICACIONES** las iniciativas de la Diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez y del Diputado Asael Hernández Cerón.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

ÚNICO. Se **reforma** la fracción III del artículo 4o. y se **adicionan** un párrafo tercero al artículo 1o., y las fracciones V y VI al artículo 9o. de la Ley de la Economía Social y Solidaria, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...

En la aplicación de las disposiciones contenidas dentro de esta Ley se observarán en todo momento los principios de igualdad sustantiva y de no discriminación, así como el pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 4o. ...

I. y II. ...

III. Organizaciones de personas trabajadoras;

IV. a VI. ...



Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

“LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social”
“2025, Año de la Mujer Indígena”

Artículo 9o. ...

I. a III. ...

IV. Interés por la comunidad;

V. Igualdad sustantiva, y

VI. No discriminación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2025



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

6a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo
LXVI

Número de sesión: 5

24 de abril de 2025

Reporte Votación por Tema

ACORDARE TEMAS **Discuten en Sesión Pública con Intervenciones, sobre los Incididos presentados por los diputados Alma Rosa de la Vega Vargas, del Grupo Parlamentario de Morena, y Amal González García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de igualdad sustantiva, puntaje y reconocimientos indígenas y aborígenes, y no discriminación.**

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

Diputado

Posición

Firma



Alma Rosa De la Vega Vargas

(MORENA)

A favor

AF9BFDB34D112A35ECB69FA2B5D8
6C7E2F42A668C7E948AC7583451C0
90417196DB866C744A5E2FA8C1B09
4F0A42CE74DB64835F814DCDA3E27
81FD381555851



Amarante Gonzalo Gómez Alarcón

(PT)

A favor

9BCAC9CD6FB738077F4DFE33A332
73BB83939839A3DB4F17C47CCF550
D41267B9FFE23129F509854DBC88F
A5DF2FF3FB80B8010A5F9DFF50716
73D8AFD13E88F



Beatriz Andrea Navarro Pérez

(MORENA)

A favor

8C1E44BECAE8386FEAE1754E7DAF
FC19F4C40077CEE8C3AD405F7FFA
BD0D8F4BD39782FB2B4993DFD95E
01833A6B31B6AB200EDA8D157EF7B
1B6D9AF25249B9A



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

2FE19348C5FF69528D8337C1737927
9DA9DB1BDB9AC9E0FCDD24B49E3
FB77CA4CC31E6662712F8A40A0D61
04EAAE75910C87B16AA4DD362B6E9
7CA40FB000E10



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

6a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo
LXVI

Número de sesión: 5

24 de abril de 2025

ORDEN DEL DÍA El Comisionado Presidente de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, en su carácter de Comisionado Presidente de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, convocó a la 6a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, en su carácter de Comisionado Presidente de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, para el día 24 de abril de 2025, a las 10:00 horas, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, para tratar el siguiente orden del día:

ASISTENTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Elizabeth Martínez Álvarez

(PAN)

A favor

1E804797E49C0A19D7A52DF748E08
C0D4ED887392C733937FE2623F6CF
51FFDE608150D6FA3BEED5775D420
3E6079A383005E312841B1E62373F7
A51E6DC1A40



Fidel Daniel Chimal García

(PAN)

A favor

8BB76EBCE26BC3688A04ADB5C696
407AF4BD5CA617EF43985F6C34C29
FE3DA3D956E01134CC848FA94AC9
ED30BC0B8345C9F3A70B3B15BBFD
210022F237BCE85



Gilberto Herrera Rulz

(MORENA)

A favor

F89A4FD2BE62B4582D97E30752657
72D39898FB7F882F3EE6E6AE109F2
9393503388B97DF36BCE1D7B428BC
1F913417184F770C3C3F7C2C2A04B
B1FBAF22F5C7



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

7B687A92185BB8D21DF2EC47A7E4F
6EC182A14D49A9971196B18B1B6DB
62B1181937B5C53EFF0D17ADAE2C3
70BC6834CAB1D321200FB5C3D9DB
D9018E705F9A5



Gustavo Adolfo De Hoyos Walther

(MC)

A favor

437B9D07ABB862F17438110C4975A3
2D7286733CA15AA182D2612C1A969
9B64FEA61A59719B487378CEBE6CF
7DD43A80FDCCA734E086B27219C65
A856A5AB535



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

6a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo
LXVI

Número de sesión: 5

24 de abril de 2025

ORDRE TEMÁTICO
Exposición en el Estado Plurinacional de Bolivia, sobre los resultados presentados por los cooperativos Agra Laria de la zona de Cochabamba, al Grupo Parlamentario de Economía y Fomento del Cooperativismo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Cooperación Social y Solidaria, en materia de igualdad económica, pacífica y sostenibilidad indígena y afrodescendiente, y no discriminación.

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Jesús Valdés Peña

(MORENA)

A favor

550A443CB4A5768A02C9231B244A6
EBB94A0755800736848F43CF3E5772
EA1A4DAAABF07348AA8A9EE06B6D
D59E6D5A2E764B8CFB406C1ED9A6
4EE8A62082FC0



José Luis Cruz Lucatero

(MORENA)

A favor

148D42426A21E7FDD469EE2358C56
F40E64670BD14B89A2B9A0F2150090
1C4C53FC89276CB3F3D864EBA69E
DD16D14DE84C29A543D40F3147527
DA3662ABA45D



Josefina Anaya Martínez

(MORENA)

A favor

0C8F56105EDB71D789718146F1D25
C660AA78A32678660DB20132FD76F
B67FF53A1E0D7238CFDE3B80D4559
DEF17C72704FB317C78A0F3E2F952
64796F285FFC



Juana Acosta Trujillo

(MORENA)

A favor

7EB356D55BBC4A2EBC723BF0D607
F01A26337F6988AB322BCA521B1357
A6747E68991E9C4D378C68686F2437
B5CECB41B4E1B76535CF51489E23B
749571523E5



Leticia Barrera Maldonado

(PRI)

A favor

6E41AF64FAA506516DC8A016B056F
A1A8D9E41F7F90C3BACD0425966C2
888D5A5E1B18833EF8E2857EEAF1F
0BA78A4A350A91252F8B0C503E25F
E29FA44DEE5A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

6a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo
LXVI

Número de sesión:5

24 de abril de 2025

Interviene en Servicio Público con Modificaciones sobre los Impuestos presentados por los diputados Juan Lidia de la Vega Simental, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con reformas y modificaciones durante el periodo de la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de agencias económicas, pólizas y cooperativas indígenas y afrodescendientes, y no discriminación

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Luz María Rodríguez Pérez

(MORENA)

A favor

1CC5C156C851A0019A1DB62F5F131
 9C0C59FCE72775398DFC7238E5489
 E5D45B37317CD187053F918751C885
 B30A92AC504636F3061DD2A43D68C
 FE2D869A2A2



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

(PT)

A favor

5ABE33F1DB77B0C6DD25A5FADAB3
 307311588508358A750ADA920B99F9
 9550FF64222191DD361EAA6726D4D
 6DF63B5EFED6A8C2A21D8B27B710
 BB8FB8D3B3DFA



Mayra Dolores Palomar González

(MORENA)

A favor

A7CDB260A7F2C3FCFD8125D65B7B
 701C0F4D47B1CC3C8F6C3F54DBA1
 340D1784B0F49F693D3105DFB4AFA
 7A64BFEAB4E884ED7629E61E9EC5
 E681F16F3BD1954



Olga Lidia Herrera Natividad

(PT)

A favor

16E0BAFCC3D2C9CB22E5BC4D5942
 A7E5B337127CC475817CC8E5763B6
 C77A15433BB8F2BCB2FC272ACD5E
 2B77B3854ECBEA8A7088AE9958A87
 05C06683EBA15B



Rufina Benítez Estrada

(MORENA)

A favor

35A334D63A5C8F79038E937036C744
 F6FC45386B3EFE68802C2AECB6ED
 A90C9B847E4CEDC9380B519CA4D4
 D7F5528ED437AD89E918A0D89AF64
 857F38AC5B8D1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

**6a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social y
 Fomento del Cooperativismo**
LXVI

Número de sesion:5

24 de abril de 2025

ACUERDO TESTA
 El Honorable Comité Ejecutivo con modificaciones sobre los artículos presentados por los diputados Alma Luján de la Vega Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena y Asunción Escobedo Cordero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que adicionan y modifican diversas disposiciones a la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de igualdad sustantiva, pautas y procedimientos regulatorios y administrativos, y no discriminatorios.

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno

(MORENA)

A favor

D4463EE525F2E604DC0CA85F79EC5
 7D9B7A042F6692AA4B04BDC08948E
 9864613ABD62EB9E5B604960ED52F
 A61C9D9BB2DFB26CF33C653C1520
 15B628497BE85



Víctor Manuel Pérez Díaz

(PAN)

A favor

A0C10B464F19046E4A00B10AEE5FD
 59451162D781F97ED1A0591ECE588
 C7C74C60254437D97A6775B699D1C
 DF96E4C5ABDDEB3D1BB0CE17A8A
 C3CE1BA78685D5

Total 21

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 103 y 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, suscrita por los Diputados Javier Octavio Herrera Borunda y Carlos Alberto Puente Salas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2, fracción XLV y artículo 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 82, 85, 157, numeral 1, fracción 1, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Dictaminadora.
- II.** En el capítulo "**OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se hace referencia a las razones, situación y circunstancias del proponente para fundamentar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa aplicada en la iniciativa.
- III.** En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" esta Comisión dictaminadora expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.
- IV.** En el "**RESULTADO DEL DICTAMEN**" se plantea la conclusión del dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 103 y 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

I. ANTECEDENTES

A. El 12 de febrero de 2025, los Diputados Javier Octavio Herrera Borunda y Carlos Alberto Puente Salas, presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 103 y 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de transparencia.

B. En sesión celebrada en la misma fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 103 y 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, suscrita por los Diputados Javier Octavio Herrera Borunda y Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

C. Mediante Oficio Núm. D.G.P.L. 66-II-4-229, con número de expediente 1136, sección cuarta, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción la iniciativa en comento para dictamen.

D. Este Órgano Legislativo recibió en sus instalaciones la iniciativa materia del presente Dictamen el día 13 de febrero de 2025.

E. Con fecha 19 de febrero de 2025, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas a través de folio 002085, valoración de impacto presupuestal.

II. OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto, reformar los artículos 103 y 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que hace alusión a las atribuciones de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Los Diputados inician con la explicación de los regímenes democráticos y las políticas públicas.

Los regímenes democráticos, se preocupan por crear legislación y establecer políticas públicas que garanticen la "Transparencia", como medio de "Control Gubernamental Fáctico", a fin de hacerla ser coparticipe de la rendición de cuentas y consolidar un gobierno eficaz ajeno a la corrupción, Paulina Gutiérrez Jiménez la conceptualiza como:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

***"Política Pública a través de la cual los gobiernos, de forma proactiva, abren su información al escrutinio público, es decir, ponen a disposición del público, información relevante sobre su actuar cotidiano para que las personas puedan conocerla y analizarla."*¹**

Consecuentemente su finalidad radica en informar al público lo relativo al actuar y desempeño gubernamental, lo que le confiere el carácter de medio de control gubernamental ciudadano garante de la rendición de cuentas al evaluar la eficacia y eficiencia del actuar de la autoridad inhibiendo la opacidad gubernativa respecto del ejercicio de la gestión pública.

Enseguida, mencionan la función del derecho de acceso a la información.

- *"La legislación en materia de acceso a la información debe guiarse por el principio de máxima publicidad. Las agencias públicas deben tener como obligación publicar cierta información clave (lo que la ley llama 'obligaciones de transparencia')."*
- *Las agencias gubernamentales deben convertirse en promotoras activas del gobierno abierto.*
- *Las causales de reserva y confidencialidad deben ser redactadas de manera precisa y clara, y deben estar sujetas estrictamente a cumplir con la 'prueba de daño' o con la 'prueba de interés público'*
- *Las solicitudes de información deben procesarse rápidamente.*
- *Los individuos no deben refrenarse de presentar solicitudes de información por costos excesivos.*
- *Deben establecerse condiciones favorables para que las reuniones plenarias de altos funcionarios en un organismo público se realicen con la mayor apertura posible.*
- *La normatividad que sea inconsistente o incompatible con el principio de máxima publicidad debe ser modificada o suprimida.*
- *Las personas que den a conocer información sobre corruptelas deben ser protegidas."²*

Motivo por el cual, las esferas de gobierno y sociedad se deben coordinar en términos de corresponsabilidad y funcionalidad, con el objetivo que las acciones en materia de transparencia se interioricen, a fin de generar una cultura que estimule la credibilidad social del actuar público y éste, a su vez, sea abierto, visible y evidente sin apartarse de la ley, apoyando a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos.

A la luz de lo anterior, los proponentes hacen referencia a lo que establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la información pública.

¹ J. Davis, "Access to and Transmission of Information: Position of de Media", en Veerle Deckmyn e Ian Thomson (eds.). Openness and Transparency in the European Union, European Institute of Public Administration, Maastricht, 1997. p. 121 citado por Jaqueline Perschard. GRANDES PROBLEMAS Transparencia: promesas y desafíos. EL Colegio de México A.C. México. Primera Edición 2017. Pág. 48.

² GUERRERO Gutiérrez, Eduardo. para entender La transparencia. Editorial: Nostra. México. 2008. Págs. 15-16.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en coordinación con la Organización de Estados Americanos, en diciembre de 2011, publicaron "**El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales**"³, instrumento de cuyo contenido se precisan como principios del Derecho a la Información los siguientes:

A) PRINCIPIO DE MÁXIMA DIVULGACIÓN.

Tutela el derecho a buscar, recibir y difundir información, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana señala que "**toda información en poder del Estado se presume pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones**"⁴, lo que robustece la premisa que en una sociedad democrática debe prevalecer la transparencia y el derecho a la información; derecho que si bien, no es absoluto al contar con excepciones, sí es riguroso, ya que éstas deben ser de real excepcionalidad y necesidad, sustentada en objetivos legítimos y estricta proporcionalidad; amén de estar claramente definidas por la ley y ser congruentes con lo dispuesto por el artículo 13, punto 2. Convención Americana sobre Derechos Humanos; premisa que retoma el artículo 8o. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B) PRINCIPIO DE BUENA FE.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, radica en el deber de "**los sujetos obligados interpretan la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso a la información, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia, coadyuven a transparentar la gestión pública, y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional. Es decir, que realicen las acciones necesarias con el fin de que sus actuaciones aseguren la satisfacción del interés general y no defrauden la confianza de los individuos en la gestión estatal**".⁵

Aunado a lo anterior, mencionan lo que dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con la Transparencia y acceso a la información pública.

Décima Época Registro: 2009649

Instancia: Pleno

Tesis Aislada: 1.2º. A. E. 19. A

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LAS AMÉRICAS. Estándares Interamericanos y comparación de marcos legales. Accesible en la siguiente dirección electrónica <http://www.cidh.org/relatoria> (fecha de consulta 10 de abril de 2018).

⁴ Op. de cit.

⁵ Op. de cit.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: Tomo II, Libro 20, julio de 2015.

Materia(s): Administrativa (superada por contradicción)

Página: 1773

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES PROVENIENTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.

De la interpretación de los artículos 49, 50 y 57. fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se colige que el recurso de revisión previsto en ese ordenamiento procede contra las resoluciones que: 1) nieguen el acceso a la información; 2) declaren la inexistencia de los documentos solicitados; 3) no entreguen al solicitante los datos personales solicitados, o lo hagan en un formato incomprensible; 4) nieguen efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales; 5) entreguen la información en un tiempo, costo o modalidad con la cual no esté conforme el solicitante; o, 6) la proporcionen incompleta o de manera que no corresponda a la requerida, con independencia de que la resolución recurrida haya sido emitida por el Comité de Información del sujeto obligado, es decir, la procedencia del medio de impugnación referido no se limita a las determinaciones de éste, ya que existen casos en que no interviene o lo hace otro órgano, como la unidad de enlace. Esta interpretación es acorde con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información pues, por un lado, se satisface la obligación de contar con un recurso que permita la satisfacción efectiva de ese derecho y, por otro, se promueve el respeto al principio de buena fe, según el cual, para garantizar el efectivo ejercicio de aquél, es esencial que los sujetos obligados interpreten la ley de forma que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia en la gestión pública y actúen con diligencia, profesionalismo y lealtad institucional."⁶

Finalmente, expresan su conclusión a la iniciativa de reforma que presentan.

En la actualidad, los sistemas de gestión, operan a través de auditores internos, quienes al dictaminan formulan recomendaciones de carácter preventivo y correctivo; dependiendo del órgano de gobierno de que se trate y la función pública que se ejerza, por regla general, como mecanismo administrativo de control de gestión, se deposita, en unidades administrativas comúnmente

⁶ Suprema Corte de la Nación, Tesis Aislada, Décima Época, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES PROVENIENTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, julio de 2015, Página: 1773.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

denominadas órganos internos de control; a diferencia del Control Externo, se practica tanto a priori como a posteriori de manera permanente; tiene por objeto garantizar que se alcancen los objetivos de forma eficaz, la protección del patrimonio institucional, asegurar la legalidad, regularidad, justificación, eficiencia y debida comprobación de acciones y operaciones, salvaguardar los recursos, verificar la veracidad de la información financiera y constatar el cumplimiento de las políticas establecidas.

Por lo que enseguida, los Diputados presentan su proyecto de reforma de acuerdo a lo que sigue:

*Se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con el objeto que la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, cuente con atribuciones para implementar y operar los mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos, derivados de las solicitudes de información pública que se formulen a la Auditoría Superior de la Federación, así como, vinculados a la Protección de Datos Personales, de conformidad con los términos que fije la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias aplicables.***

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**

Artículo Único. *Se adicionan un tercer párrafo al artículo 103 y una fracción III Bis al artículo 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:*

Artículo 103.- ...

La Unidad tendrá a cargo la implementación y operación de los mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos, derivados de las solicitudes de información pública que se formulen a la Auditoría Superior de la Federación, así como, vinculados a la Protección de Datos Personales, de conformidad con los términos que fije la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias aplicables.

Artículo 104.- ...

I. a III. ...

III Bis. Conocer y atender las solicitudes de información pública que se formulen a la Auditoría Superior de la Federación; resolver los procedimientos de revisión que se promuevan en dicha materia; así como, los procedimientos vinculados a la Protección de Datos Personales, de conformidad con los términos que fije la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias aplicables;

IV. a XVI.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados deberá adecuar el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en términos del presente Decreto.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para dictaminar la iniciativa, objeto de estudio, por lo que se encuentra facultada para tal proceso de dictaminación en la materia que corresponde.

SEGUNDA. Esta Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de lo que se plantea en la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los proponentes, diputados Javier Octavio Herrera Borunda y Carlos Alberto Puente Salas, así como el dictamen elaborado y aprobado por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura, para su presentación y aprobación ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

TERCERA. De acuerdo con lo previsto en la iniciativa objeto de análisis, se reconoce la intención de vincular contenidos normativos orientados a adecuar el marco jurídico de la fiscalización superior con el nuevo esquema constitucional y legal que sustenta los derechos humanos de acceso a la información y a la protección de datos personales, en el escenario derivado de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, aprobada el pasado 20 de diciembre de 2024.

Esta propuesta en su redacción, toma en cuenta la aprobación de las Leyes Generales en materia de transparencia y protección de datos personales aprobado en el Senado de la República el pasado 4 de marzo de 2025 y el 12 de marzo del año en curso en ésta Comisión, pues de acuerdo al artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto que modifica las Leyes Generales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, el Congreso de la Unión a través de ambas Cámaras en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento.⁷

CUARTA. En la propuesta de los diputados se puede ver que se le otorgan facultades a la Unidad de Evaluación y Control relacionadas con el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, con la finalidad de ajustar su marco de actuación para atender los deberes de Autoridad Garante, adecuación que le es concedida por mandato constitucional en las materias de acceso a la información y de protección de datos personales.

De acuerdo a lo previsto en la iniciativa presentada, los proponentes plantean en las modificaciones:

Artículo 103.- ...

...

*La Unidad tendrá a cargo **la implementación y operación de los mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos**, derivados de las solicitudes de información pública que se formulen a la Auditoría Superior de la Federación, así como, vinculados a la Protección de Datos Personales, de conformidad con los términos que fije la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias aplicables.*

Artículo 104. ...

I. A III. ...

III Bis. Conocer y atender las solicitudes de información pública que se formulen a la Auditoría Superior de la Federación; resolver los

⁷ SENADO DE LA REPÚBLICA. <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/1645/proceso-legislativo/1645DECR.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

procedimientos de revisión que se promuevan en dicha materia; así como, los procedimientos vinculados a la Protección de Datos Personales, de conformidad con los términos que fije la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias aplicables;"

Con el objetivo de tener los elementos necesarios para dictaminar sobre la procedencia de la iniciativa, es conveniente revisar las disposiciones constitucionales y legales que regulan la incidencia de la Autoridad Garante y de Sujetos Obligados en cuanto a los derechos fundamentales anteriormente citados, toda vez que, es esencial la integración armónica de bases y principios dispuestos en nuestra Carta Magna, a partir de un ejercicio de interpretación sistemática de su contenido con el fin de evitar que existan contradicciones en el ordenamiento jurídico que se pretende reformar.

A la luz de lo anterior, es importante que exista claridad en la reforma, para asegurar que las personas tengan acceso a la información pública de manera transparente, lo cual es fundamental para la rendición de cuentas y el control social sobre las instituciones gubernamentales. Esto fortalece la democracia, permitiendo que los ciudadanos puedan verificar cómo se gestionan los recursos públicos y si se están cumpliendo las leyes y políticas públicas de manera adecuada.

Esto sustentado de manera plena en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recientemente aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, en donde se menciona que:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias".

QUINTA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o, apartado A, fracciones IV y VIII establece la delimitación del ámbito de competencia, en lo que corresponde a los mecanismos y procedimientos de acceso a la información pública y datos personales, así como de la resolución de recursos de revisión por parte de las autoridades de control interno, de acuerdo a los siguientes términos:⁸

Artículo 6o. ...

...

⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

A. ...

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.*

...

VIII. *Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.*

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Partiendo de esta base y con la finalidad de dar congruencia a los diversos aspectos que tomaron en cuenta los proponentes en la iniciativa, se presenta el siguiente análisis:

1. Para la implementación y operación de los mecanismos de acceso a la información pública, el texto constitucional, en la fracción IV, del artículo 6o., Apartado A, como se menciona anteriormente, dispone que para la garantía de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, se establecerán los mecanismos y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes, para la garantía de los derechos humanos mencionados.

Por lo que hace a la redacción de la fracción VIII del mismo artículo, prevé que corresponde a los Sujetos Obligados la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Asimismo, añade que las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

Por otra parte, la fracción I, del apartado A del mismo artículo constitucional señala la definición de Sujetos Obligados como:

"... cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal."

Dicho lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación en su carácter de Sujeto Obligado, al ser una instancia con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de fiscalizar en el ejercicio de los recursos públicos federales, de acuerdo a lo que dispone el artículo 79 constitucional, en relación con el artículo 4, fracciones III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, está sujeta al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

La reciente aprobada y publicada Ley General en materia de transparencia, prevé que es atribución para los Sujetos Obligados, a través de su Comité de Transparencia, el instituir los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, así como para establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información conforme a lo que dispone en su artículo 40, fracciones I y IV que a la letra dicen:

"Artículo 40. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

- I.** *Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;*
- II.** *y III. ...*
- IV.** *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;"*

Lo que, en materia de datos personales, esto se replica en el artículo 79, fracción III, de la recién aprobada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece que el Sujeto Obligado contará con una Unidad de Transparencia, responsable de establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a la persona titular o su representante debidamente acreditados.

En ese orden de ideas, se observa que la propuesta no se armoniza con lo que mandata nuestra Carta Magna ni las leyes generales de referencia, toda vez que, se le atribuye a la Unidad de Evaluación y Control las facultades conferidas para la Auditoría Superior de la Federación, en su calidad de Sujeto Obligado, como lo plantea el análisis previamente realizado.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Por tal motivo, esta Comisión dictaminadora considera importante eliminar de la reforma al artículo 103, lo que se refiere a las facultades de la Unidad de Evaluación y Control respecto de *la implementación y operación de los mecanismos de acceso a la información pública*, con el fin de que la reforma propuesta sea acorde a lo previsto por la Constitución y las Leyes Generales recién aprobadas.

2. En lo que se refiere al conocimiento y atención de las solicitudes de información pública que se formulen a la Auditoría Superior de la Federación, en el análisis de las bases constitucionales mencionado en el apartado 1 del presente dictamen, aplica para este rubro, dado que también se desprende una clara distinción entre el ámbito de competencia de la Auditoría Superior de la Federación, en su calidad de Sujeto Obligado y la Autoridad Garante, como lo es la Unidad de Evaluación y Control, para la atención a las solicitudes de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, el artículo 20, fracción XVI de la reciente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya contempla la competencia de los Sujetos Obligados para responder las solicitudes en materia de acceso a la información, como se puede apreciar:

Artículo 20. *Para el cumplimiento de los objetos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:*

I. a XV. ...

XVI. *Responder las solicitudes en materia de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional en los términos y plazos establecidos en la presente Ley, sin perjuicio del medio en que se hayan presentado o la modalidad de reproducción y entrega solicitada*

En tal contexto, para el ejercicio del derecho a la información en cada Sujeto Obligado, se prevé la atribución de designar a una persona responsable de la Unidad de Transparencia, misma que tendrá a su cargo recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de las mismas, según lo que dispone el artículo 41, fracciones II y IV de la reciente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 41. *Los sujetos obligados designarán a la persona responsable de la Unidad de Transparencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:*

I. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

- II.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III.** ...
- IV.** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V.** ...

Por otra parte, en materia de datos personales, el artículo 46, párrafo noveno de la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone que corresponde a los Sujetos Obligados dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 46. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

I. a VI...

...

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Por lo que se advierte que la distribución de competencia establecida en la Constitución le atribuye a los Sujetos Obligados la responsabilidad de la atención de las solicitudes de acceso a la información, lo cual resulta contrario a la propuesta de los proponentes, de que dicha atribución sea ejercida por la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo que esta Comisión, también considera eliminar de la propuesta lo que se refiere a la atribución de la Unidad de Evaluación y Control para conocer y atender solicitudes de información pública que se formulen a la Auditoría Superior de la Federación, con el fin de que exista una congruencia con el diseño de competencia previsto en la Constitución y en la aprobación de las nuevas Leyes Generales.

3. Respecto a la resolución de procedimientos de revisión que se promuevan en materia de acceso a la información pública; así como de los procedimientos vinculados a la Protección de Datos Personales, el artículo 6º. Constitucional, apartado A, fracción VIII, señala:

Artículo 6o.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, **así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**

Disposición constitucional que se encuentra dentro del artículo 35, fracción II de la nueva Ley General en materia de transparencia; cuerpo normativo en el cual también se incluyen, en sus artículos 35, fracción III; y en el 98, atribuciones para la atención de las denuncias por el presunto incumplimiento a la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia, para la imposición de medidas de apremio; así como para promover, ante las autoridades competentes, las sanciones por el incumplimiento legal.

En cuanto a la materia de datos personales, las atribuciones relacionadas con los procedimientos de revisión de los actos emitidos por los Sujetos Obligados se duplican en el artículo 83, fracciones I, III y XII, 98 y 134 de la recién aprobada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al atribuirle a las Autoridades Garantes la facultad para conocer y resolver los recursos de revisión, así como para promover la conciliación de las partes; evaluar el cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales; para imponer medidas de apremio; así como para promover, ante las autoridades competentes, las sanciones por el incumplimiento legal.⁹

Artículo 83. ...

I. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

⁹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

II...

III. *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;*

IV a XI...

XII. *Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;*

Artículo 98. Una vez admitido el recurso de revisión, la Secretaría o, en su caso, las Autoridades garantes podrán buscar una conciliación entre la persona titular y el responsable.

Artículo 134. *Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

Dichas responsabilidades se determinarán en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, la Secretaría o las Autoridades garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

En virtud de lo anteriormente expresado, y de la publicación de las Leyes Generales en las materias de referencia, se ve la necesidad de que en las modificaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se consideren los mandatos legales recién aprobados, por lo que esta Comisión advierte una armonización parcial del texto de la iniciativa en la propuesta de la reforma al artículo 104 con los términos constitucionales, al atribuir a la Unidad de Evaluación y Control la función de resolver los procedimientos de revisión en contra de los actos que emitan los Sujetos Obligados en el ejercicio de los derechos referidos, sin embargo, se hace necesario incorporar con mayor especificidad lo relativo a las funciones que se le otorgan a la Unidad de Evaluación y Control como Autoridad Garante, en cuanto al conocimiento y resolución de los procedimientos de denuncia, de verificación y de revisión derivados de los actos que

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

emita la Auditoría Superior de la Federación en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales. Asimismo, es preciso establecer normativamente la habilitación de la Unidad para la atención de los demás aspectos que le sean conferidos a las Autoridades Garantes en el marco jurídico aplicable, con el fin de asegurar la congruencia con el entramado normativo que regula la atención al acceso a la información y a la protección de datos personales.

SEXTA. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción al realizar el estudio de la propuesta de los diputados Javier Octavio Herrera Borunda y Carlos Alberto Puente Salas coincide con el planteamiento de los diputados proponentes en dar certeza jurídica al marco legal que regula dicho procedimiento, sin embargo, considera adecuado modificar sus términos para omitir el otorgamiento a la Unidad de Evaluación y Control de las atribuciones para la implementación y operación de los mecanismos de acceso a la información pública, y para conocer y atender las solicitudes de información pública que se formulen a la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que, esas obligaciones corresponden constitucional y legalmente a la Auditoría.

Para mejor entendimiento de lo que se expone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo con el texto vigente de la Ley y las modificaciones que se pretenden realizar:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPONENTE	TEXTO COMISIÓN
<p>Artículo 103.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>La Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, podrá imponer las</p>	<p>Artículo 103.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>La Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, podrá imponer las sanciones administrativas no</p>	<p>Artículo 103.- ...</p> <p>...</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación.

Sin Correlativo

graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación.

La Unidad tendrá a cargo la implementación y operación de los mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos, derivados de las solicitudes de información pública que se formulen a la Auditoría Superior de la Federación, así como, vinculados a la Protección de Datos Personales, de conformidad con los términos que fije la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias aplicables.

La Unidad tendrá a cargo la garantía de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales que sean ejercidos ante la Auditoría Superior de la Federación, en su calidad de Sujeto Obligado, de conformidad con los términos que fije la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

<p>Artículo 104.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>IV. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 104.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Conocer y atender las solicitudes de información pública que se formulen a la Auditoría Superior de la Federación; resolver los procedimientos de revisión que se promuevan en dicha materia; así como, los procedimientos vinculados a la Protección de Datos Personales, de conformidad con los términos que fije la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias aplicables;</p> <p>IV. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 104.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Conocer y resolver los procedimientos de denuncia, de verificación y de revisión derivados de los actos que emita la Auditoría Superior de la Federación en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, en los términos de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los preceptos que, para las autoridades garantes, se establezcan en el marco normativo atinente en la materia.</p> <p>IV. a XVI. ...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Cámara de Diputados deberá adecuar el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en términos del presente Decreto.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Cámara de Diputados deberá adecuar el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en términos de lo que establece el artículo</p>

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

		<p>Décimo Octavo Transitorio del Decreto en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.</p> <p>Tercero. Corresponderá a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; así como conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares derivados de las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los términos que fije la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias aplicables.</p> <p>Lo anterior, con la opinión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.</p>
--	--	--

SÉPTIMA. Con fecha 27 de marzo de 2025, esta Comisión recibió una reserva propuesta por el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN, para eliminar el artículo Tercero transitorio propuesto por la Comisión, misma que se aprobó en reunión extraordinaria de la misma fecha y que será incorporada al cuerpo del presente dictamen.

IV. RESULTADO DEL DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, somete a la consideración del respetable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único. Se adicionan un tercer párrafo al artículo 103 y una fracción III Bis al artículo 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 103.- ...

...

La Unidad tendrá a cargo la garantía de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales que sean ejercidos ante la Auditoría Superior de la Federación, en su calidad de Sujeto Obligado, de conformidad con los términos que fije la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable.

Artículo 104.- ...

I. a III. ...

III Bis. Conocer y resolver los procedimientos de denuncia, de verificación y de revisión derivados de los actos que emita la Auditoría Superior de la Federación en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, en los términos de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los preceptos que, para las autoridades garantes, se establezcan en el marco normativo atinente en la materia.

IV. a XVI.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados deberá adecuar el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en términos de lo que establece el artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Aprobaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Segunda Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:2

27 de marzo de 2025

Reporte Votación por Tema

Discusión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a inicios de un proyecto de Decreto que se refiere y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Función y Atribución de la Cámara de la Federación, presentada por los Diputados Javier Herrera Boranda y Carlos Muñoz Salas del Partido Verde Ecologista de México.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Manuela Higuera Esquer (MORENA)	A favor	FBE5103B6010B30AD850A75ADD6F1 47772B39B199D1DDAC09E8DFC11F 0B380AFD917D2A4694B9AE0A77EC7 593BC4538FEC539D10E14AC6A791F F95307E414A90
 Aniceto Polanco Morales (MORENA)	A favor	D2C3684AC45D7E933CC1744F72383 F53FACE99DE665168AE297BFCCAF 313FCE0CD7643D05B561C9AE1403E D6D3E01A635B3FF739FE066F4AC73 A7D71E00FEA29
 Arturo Yañez Cuellar (PRI)	A favor	326AC7DDC70A65CE4B5F2675AD2A D9FC9A574FF001F829589E96711635 5B0288E9FA5492B7ED6C0EAFBC08 C1DDEA863C18EA774886BBBD6086 5A7087EADBD52D
 Carmelo Cruz Mendoza (MORENA)	Ausentes	EB54AA8204EBDBD531F5B8E191DB BEDB90A8748AE859E967A0B2E3E99 F2DA8643053AA3C3E5DF04649CB8B 891DF1A97E06D03E6F70CFE7EEEE0 DFCA6AB46F1A63



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Segunda Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesión:2

27 de marzo de 2025

NOBISSE TENA
Resolución de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proposición de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la Federación, presentada por los Diputados Jesús Herrera González y Carlos Pascual Saldaña del Partido Verde Ecologista de México.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

Ausentes

8FCB780A9ABA5565AE37F95C05F9B
C031C69E62CCF2126A40E58BE952E
46E5DE2A1F85258F8897BCC85B5D6
C8927D58A5C62FE7FDD70A7B8DE9
FCE78D7618F8B



Cella Esther Fonseca Galicia

(PVEM)

Ausentes

125513831080E1759EA101CD3201E7
33B719BB6C67500893CD103CA5A39
95F7904D96FBBE2DAA281AC452889
BDBBA752E8C1E22AE4D7236479C2
DBFB0426CA80



Claudia Rivera Vivanco

(MORENA)

A favor

6624A09AA5878FE98D939DDC2CF91
204322095129FBA8A584069FEB4148
BCA11F99A5634592566319F5C9F11A
BAE8DA6D036BBD0703640E42A9BF
93677738D74



Claudia Selene Ávila Flores

(MORENA)

A favor

C8B51D29D51C680ECB7381AE63DF
5ED6D56B84C7AD942D7D41E38BFF
21116556B8B41897BEEB3CB77C7C7
095F9A44C9A1224F48B0A1DB1E846
B16672774BBA84



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

Ausentes

E4CA725C845A26EE5E314619D33B6
9AEA320D9551E01298A67D8AC8114
E5929757F8BDB263E409B3B994A20
4E8E0F14A1C7DA913ED7E5C20E3B
2615E7902E423



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Segunda Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesión: 2

27 de marzo de 2025

Se reunieron en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para discutir y aprobar el Decreto que establece y actualiza diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, presentada por los Diputados Javier Herrera Huacanda y Carlos Pezaris Torres del Partido Acción Nacional de México.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Eleazar Guerrero Pérez

(MORENA)

A favor

ED57EFE7F95A3CDD511BA85E6A8D
C62CA42A45C176A0B9B80AC5094C
DC7D7BA1CD33E2E3E7537E12D441
CC5B8F1B4D84A680E457B3C75B280
8743075566C2998



Elena Edith Segura Trejo

(MORENA)

Ausentes

E646FB1FF81ED16977C2611CCC7C3
274A9E1F3442E8245BE730EDD88F3
F69728DB6084C446AB2C14CCCB20
C858C3BDCF30130FA0A3A69C94A9
B54735B0569B7E



Enrique Vázquez Navarro

(MORENA)

Ausentes

89CAB1F39F68512C698202F5F9F3E2
44317F232654AE2DB760E4DC0036D
BA52691AB0478879C2332C93D05252
2E4147D6B60AQ1DD1F869C6F4865A
24920B0D2B



Ernesto Sánchez Rodríguez

(PAN)

Ausentes

02D5F567111D44D9B6ED7811F4BC6
532E5F72D3780A9123055D7AD347D
4DD1C9E26EEA4BC45330A0831B2C
35B0BC5877E4FA2C6FA1F3AC45E93
1AC8B416A4B48



Freyda Marybel Villegas Canché

(MORENA)

Ausentes

D8D80D8EB3F1DBC9121EFEA32E7C
A779F57A8D36934AB8F890092B2A01
CED4193FB2BD8559E86A2F6651331
381738A025A3772C090592050D982D
717B98751AD



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Segunda Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:2

27 de marzo de 2025

ORDEN DEL DÍA
Exposición de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a los servidores con propósito de Diálogo que se refieren y adoptar las medidas correspondientes de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, presentada por los Diputados Javier Herrera Coronado y Carlos Puente Salas del Partido Verde Ecologista de México.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Gildardo Pérez Gabino

(MC)

Ausentes

91597A539DECAB95C99678AE15D40
626C8A8471FC120EDD84E8919A06A
881328B3A349233562F3C0F7F647A1
3CFE3D9DDD60BDB462928F7494AD
1DF7F7F8AD89



Graciela Domínguez Nava

(MORENA)

A favor

B6D6896F71B3D224B1F2D5B3D7AD
E8836319A59C6EFBBD448F4A4263E
0568C8669CE9D73E7246C88D415C2
5B1A2625A3C472BE962EE797B164D
1805B7176BBD



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

E1EC3FC828E09A92424E9F2A648D9
ED69D0768A81C6952D5339FF0E303
8A4583D166183E63BEF5E2CE217C8
8BF3115AC1D3A7A0A7B001E1DCBA
7CD52DD4A94BD



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

Ausentes

2FE5E2019931A22D54FDF333C7D8E
1F8C63F864D8F853FBEF91B7FC25F
F4E89428EF42CF4E83CB05C7AD1F8
CCAFB9C01AA25C887C67F8DA52FD
6043EDCE6E60E



Hilda Magdalena Licerio Valdes

(PVEM)

A favor

60BBE5C3903B54DAEB74D75AD541
08A950E2213898C58F608758F6F2E5
616D05B2D3096AFD6F0DF8B979FD6
D00D1576BAD6DCA2731E2B8206DB
D30F7CEB6D6F7



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Segunda Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:2

27 de marzo de 2025

Orden del Día
Comisión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de Decreto que se reforma y adiciona diversos apartados de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, presentada por los Diputados Javier Herrera Borunda y Carlos Pineda Salas del Partido Verde Ecologista de México.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Irais Virginia Reyes De la Torre

(MC)

Ausentes

F09A978592D3EF326D47F197AF6A2
12FF216CECFE3E3F798699DE23F3A
1713A6CFE8DAA11EF111741F88118
90F9ECB8701BF9BCF902586FC31F7
D8F89F2D1B1E



Israel Betanzos Cortes

(PRI)

A favor

9F47A13CB4784EBA9814FC0B16C70
9B1EF409F988000436D92610C100D7
86D35BA449EAD2E27BE02A52DDA0
5F044A073D7F8A79EB7A3B4A22442
8ADF162C97D1



Jacobo Mendoza Ruiz

(MORENA)

Ausentes

2562A0614B2F8DF52B90659C9C4287
C3812C0CEE5698974328841BE6088
F74EB3ADD6D1AAE76AF8A7A0A400
8198636B3233C177E63F8FE5F1D510
D3122C7A2E4



Javier Octavio Herrera Borunda

(PVEM)

A favor

A3C89976B93159088C6432378B081C
550F769A14282095BDA57187A47C34
BF9ED8012E6163A7993D8995EFD14
FB18EF7D5721A99925A39C44E8B20
D1129E4CCB



Javier Taja Ramírez

(MORENA)

Ausentes

669FCC803364C618C022144730C0C
5F423C9822BE6CEBF8440AC8BF8E9
745959899AD5DD1432508960DB1345
A2DCE3E1E0CFAF3E2B4073066B4B
7C6367200B51



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Segunda Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesión: 2

27 de marzo de 2025

Orden de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Secretaría con proyecto de Decreto que se refiere y adiciona ciertos disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, presentada por los Diputados Javier Navarro García y Carlos Pineda Salas del Partido Verde Ecologista de México.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Javier Vázquez Calixto

(PT)

A favor

7695BC910CAA7F5E6A7B58E8FAE7
A3D074AC9CD5005F7317C17AED703
0549FA78DD39743C4EEBD1A6583C
C1242EFC9036643BF4FFF19B0B23B
12B4CA5C8D82E7



Jazmin Yanelli Villanueva Moo

(MORENA)

A favor

060D995F01B196CC7C46CDECB4BD
C5BA3E55349F6C6890E518295A4827
9472167EECD2597746E7FA10DCE0E
C2E28C4E2B399EFEE5F7CCD16E52
AB471BA1ADCDA



Jorge Luis Sánchez Reyes

(MORENA)

Ausentes

4BC8EB6644C25721F683857615601D
5104889176765FE7FA87977A1EDA66
63AEA4E3FCE42020C0D63A90C3503
0724CEC2F86EB41D7CAE0F45152E8
8BD549B894



José Roberto Ramírez Cruz

(PVEM)

A favor

ECF91E255F03E0A4F9E0261A3DFF3
D978A779C6882EDF07AF445DAA0A8
01B6B42D4F476CB3D6A6FD3B11C4
BA71536A8D542FB996D19D160B40D
9B3D9A972A569



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

Ausentes

E7EAEC6CD87B975A5CCFF77C288D
1D824F10717E3E1B6DD97E5FA326B
D43B7FAF636C1A5CEFF6971D3E13
A9D2BBDA0494FB496755692BA056D
49760E3C27413B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Segunda Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesión:2

27 de marzo de 2025

Comisión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados que por laborera y adopción favorable de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, presentada por los Diputados Javier Herrera Barajas y Carlos Prieto Salas del Partido Acción Nacional de México.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	A favor	B1E75DFE8C81D3017A6D119367550 B0693C511F98325FB2BE16F4AD159 CCB93CDA02FAD008B301274E038C 86859E7F8DD65251E1959AB421AD3 DA28919D7A7FC
Katia Alejandra Castillo Lozano		
(MORENA)		

	A favor	71CFEDA98266F40D07EEDD08D73B 2C56BFB312057538CF4741BB851712 37DA8B0C39D85CC8B4401E9058071 9AF99D4217B454F323A05CAD5B3CE 30714A8B533B
Magaly Armenta Oliveros		
(MORENA)		

	A favor	01ECB0A83FBBE6CC2E3DB826452A AD6361531BEAEDC5AD2238B367FA BEE5A992CAB43C1B1874094C9572E DD7DE85CD0A798AFE5552754302FF F86F6D5ACE5DF5
Margarita García García		
(PT)		

	A favor	73F8B1908427FC7FA32C7FC88265F A442D081BC635757177DA962A33C4 8FBA6E5A2E713A6BF9D076738B472 CD22811E7E75B61A55CBE563CC446 98723877ED79
Nora Yessica Merino Escamilla		
(PT)		

	Ausentes	194942EB03C80C02A97B4DA3C4F46 AB826EAE1C6CCD578FDA7D912F49 143754AD3A2D2FF9A84DC35E9A3E DDB7B2A12FD1162834BAFFFD54BF DA01C788ECC3A4D
Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja		
(PT)		



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Transparencia y Anticorrupción

**Segunda Reunión Extraordinaria
 LXVI**

Número de sesión:2

27 de marzo de 2025

ACTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA EN SESIÓN QUE SE REALIZÓ Y SE LEYÓ A LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2025, EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE LA FUNDACIÓN, PRESENTANDO POR LOS DIPUTADOS JAVIER HERRERA HERRERA Y VERÓNICA PÉREZ HERRERA, SEÑALANDO PUNTO VERÓNICA PÉREZ HERRERA DE PAN.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

(MORENA)

Ausentes

C2A47D0969DCD5757ACF48B6B4240
 C9CDB9B0EE5B1820DE1544CA42D0
 775DD8301C88F83CA0C6BFC04553F
 C050080E6EE2BF5FDD86A2654274E
 633D87DB2ADBB



Verónica Pérez Herrera

(PAN)

Ausentes

5393E76051ECFC49BF2177DE06171
 63D916D8CD87155F13A8B91F6FE20
 066C9D9165475BA349387950A1C4B1
 42B0834DDDF6F541F787F0898E63D
 470D540CFC1

Total 36



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

VOTACION DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JAVIER HERRERA BORUNDA Y CARLOS PUENTE SALAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

	A favor	En contra	Abstención
 Ricardo Mejía Berdeja Presidente GPPT			
 Claudia Selene Ávila Flores Secretaria GPMORENA			
 Graciela Domínguez Nava Secretaria GPMORENA			
 Eleazar Guerrero Pérez Secretario GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

VOTACION DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JAVIER HERRERA BORUNDA Y CARLOS PUENTE SALAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

	A favor	En contra	Abstención
 Jacobo Mendoza Ruiz Secretario GPMORENA			
 Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno Secretaria GPMORENA			
 Claudia Rivera Vivanco Secretaria GPMORENA			
 Gricelda Valencia De La Mora Secretaria GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

“2025, Año de la Mujer Indígena”

VOTACION DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JAVIER HERRERA BORUNDA Y CARLOS PUENTE SALAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

	A favor	En contra	Abstención
 Héctor Jaime Ramírez Barba Secretario GPPAN			
 Juan Luis Carrillo Soberanes Secretario GPPVEM			
 Javier Herrera Borunda Secretario GPPVEM			
 Javier Vázquez Calixto Secretario GPPT			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

VOTACION DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JAVIER HERRERA BORUNDA Y CARLOS PUENTE SALAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

	A favor	En contra	Abstención
 Arturo Yañez Cuellar Secretario GPPRI			
 Irais Virginia Reyes De la Torre Secretaria GPMC			
 Magaly Armenta Oliveros Integrante GPMORENA			
 Israel Betanzos Cortes Integrante GPPRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

“2025, Año de la Mujer Indígena”

VOTACION DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JAVIER HERRERA BORUNDA Y CARLOS PUENTE SALAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

	A favor	En contra	Abstención
 Celia Esther Fonseca Galicia Integrante GPPVEM			
 Margarita García García Integrante GPPT			
 Carmen Rocío González Alonso Integrante GPPAN			
 Hilda Magdalena Licerio Valdes Integrante GPPVEM			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

VOTACION DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JAVIER HERRERA BORUNDA Y CARLOS PUENTE SALAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

	A favor	En contra	Abstención
 Nora Yessica Merino Escamilla Integrante GPPT			
 Gildardo Pérez Gabino Integrante GPMC			
 Veronica Pérez Herrera Integrante GPPAN			
 José Roberto Ramírez Cruz Integrante GPPVEM			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

“2025, Año de la Mujer Indígena”

VOTACION DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JAVIER HERRERA BORUNDA Y CARLOS PUENTE SALAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

	A favor	En contra	Abstención
 Ernesto Sánchez Rodríguez Integrante GPPAN			
 Elena Edith Segura Trejo Integrante GPMORENA			
 Javier Taja Ramírez Integrante GPMORENA			
 Héctor Saúl Tellez Hernández Integrante GPPAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

VOTACION DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JAVIER HERRERA BORUNDA Y CARLOS PUENTE SALAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

	A favor	En contra	Abstención
 Jazmin Yaneli Villanueva Moo Integrante GPMORENA			
 Freyda Marybel Villegas Canche Integrante GPMORENA			
 Katia Alejandra Castillo Lozano Integrante GPMORENA			
 Alma Manuela Higuera Esquer Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIONES UNIDAS TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

VOTACION DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JAVIER HERRERA BORUNDA Y CARLOS PUENTE SALAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

	A favor	En contra	Abstención
 Aniceto Polanco Morales Aniceto Integrante GPMORENA			
 Enrique Vázquez Navarro Integrante GPMORENA			
 José Luis Sánchez Reyes Integrante GPMORENA			
 Carmelo Cruz Mendoza Navarro Integrante GPMORENA			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DE LA MARIPOSA MONARCA".

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 10 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Mariposa Monarca", suscrita por la Dip. Mary Carmen Bernal Benítez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. **Expediente 883.**

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La Comisión de Gobernación y Población encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.** En el apartado denominado "**ANTECEDENTE**", se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta comisión.
- II.** En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcances de la iniciativa objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que las integran.
- III.** En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV.** Finalmente, se presenta el apartado "**RESOLUTIVO**", en el que la Comisión de Gobernación y Población emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

ANTECEDENTES.

1. En fecha 11 de diciembre de 2024 la Dip. Mary Carmen Bernal Benítez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó a esta soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el día 10 de noviembre de cada año "Día Nacional de la Mariposa Monarca".

El 11 de diciembre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminarían a la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura.

Con fecha 08 de enero de 2025 se recibió turno en esta Comisión mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-6-0144**, radicado en el expediente legislativo número **Exp. 883**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en comento en su exposición de motivos establece lo siguiente:

En Michoacán, la mariposa monarca es considerada un símbolo de transformación, resiliencia y continuidad. En particular, su llegada coincide con una de las festividades más importantes del estado y del país: el Día de Muertos, celebrado los días 1 y 2 de noviembre. Para las comunidades indígenas mazahuas y otomíes que habitan la región, la mariposa monarca es vista como una representación espiritual, ya que se cree que encarna las almas de los ancestros que regresan para visitar a sus seres queridos durante esta celebración.

El turismo ecológico asociado a la mariposa monarca ha promovido el desarrollo económico de comunidades rurales y de baja densidad poblacional.

La creación de empleos directos e indirectos relacionados con actividades como el guiado turístico, venta de artesanías, servicios de hospedaje y alimentación ha generado ingresos importantes para las familias locales.

Además, estas actividades fomentan un modelo de turismo sostenible, ya que dependen de la conservación de los bosques y de las mariposas.

Algunos datos relevantes:

- *Los santuarios más visitados de Michoacán son el Santuario de "El Rosario" y el Santuario de "Sierra Chincua", ambos ubicados en la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca.*
- *Los ingresos generados por el turismo no sólo benefician a las familias locales, sino que también se destinan a la preservación de los ecosistemas forestales,*



garantizando la protección del hábitat de las mariposas y de otras especies que dependen de estos bosques.

La imagen de la mariposa monarca ha trascendido las fronteras de Michoacán y se ha convertido en un símbolo nacional e internacional de la lucha por la conservación de la biodiversidad. Su migración, que cubre miles de kilómetros desde Canadá hasta los bosques de México, representa un viaje de resistencia y adaptación, que resuena con los valores de fortaleza y supervivencia presentes en la cultura michoacana.

*El 10 de noviembre del año 2000, el Gobierno de México emitió un decreto de vital importancia para la conservación de una de las maravillas naturales más espectaculares del mundo: la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca. Esta reserva, ubicada principalmente en los estados de Michoacán y el Estado de México, es el destino final de la migración de millones de mariposas monarca (*Danaus plexippus*), que recorren más de 4 mil kilómetros desde Canadá y Estados Unidos de América (EUA) hasta los bosques templados de oyamel en México.*

El objetivo de esta iniciativa es declarar el 10 de noviembre como el "Día Nacional de la Mariposa Monarca", en reconocimiento tanto a la importancia ecológica de esta especie, como a su valor cultural y económico para los estados que conforman su hábitat de hibernación, especialmente el estado de Michoacán.

El ciclo migratorio de la mariposa monarca es uno de los fenómenos naturales más impresionantes a nivel mundial. Cada año, entre los meses de noviembre y marzo, estas mariposas llegan a los bosques de oyamel en la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca, donde permanecen durante su hibernación.

Michoacán es uno de los principales estados beneficiados por esta migración, con un impacto positivo en el turismo, la economía local y la conservación de sus recursos naturales.

La Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca abarca una extensión de más de 56 mil 259 hectáreas, de las cuales aproximadamente 70 por ciento se encuentra en Michoacán. Según datos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), durante la temporada 2022-2023, las mariposas monarca ocuparon un total de 2.21 hectáreas de los bosques de oyamel en la región, lo que representa una disminución en comparación con años anteriores, debido a factores como el cambio climático y la pérdida de hábitat ecológica y cultural para Michoacán.

La migración de la mariposa monarca tiene un valor incalculable para los ecosistemas de Michoacán. Las mariposas monarca no sólo son polinizadoras esenciales para las plantas en su ruta migratoria, sino que también son un símbolo de resiliencia y adaptación ante las adversidades naturales y humanas. En este sentido, la preservación de su hábitat es fundamental para garantizar su supervivencia y para mantener el equilibrio ecológico en las zonas que habitan.

Desde el punto de vista económico, la llegada de las mariposas monarca ha dado lugar al desarrollo de una creciente industria de turismo ecológico. Según cifras oficiales, cada año, más de 200 mil visitantes acuden a los santuarios ubicados en Michoacán y el Estado de México. Este ciclo representa una fuente de ingresos significativa para las comunidades locales, promoviendo el desarrollo económico a través de actividades sostenibles.

En la cultura local, la mariposa monarca está profundamente ligada a las tradiciones indígenas de la región. En particular, la llegada de estas mariposas coincide con la celebración del Día de Muertos, y en algunas comunidades, se cree que las mariposas monarcas representan las almas de los difuntos que regresan a visitar a sus seres queridos.

Este simbolismo añade un valor espiritual a la protección y conservación de la especie, ya que su desaparición representaría una pérdida cultural irreparable para las comunidades locales. A pesar de su relevancia ecológica, cultural y económica, la mariposa monarca enfrenta amenazas significativas que ponen en riesgo su supervivencia. Entre los factores más preocupantes se encuentran:

- 1. Pérdida de hábitat: la deforestación y la degradación de los bosques de oyamel en Michoacán han reducido las áreas disponibles para la hibernación de las mariposas.*
- 2. Cambio climático: las alteraciones en los patrones climáticos están afectando las rutas migratorias y los ciclos de vida de las mariposas, exponiéndolas a condiciones adversas.*
- 3. Uso de agroquímicos: en su trayecto por América del norte, las mariposas monarca se enfrentan a la destrucción de los campos de algodóncillo, planta esencial para su reproducción, debido al uso de pesticidas y herbicidas.*

La mariposa monarca es un símbolo de biodiversidad, equilibrio ecológico y riqueza cultural para México, y en particular para Michoacán. La declaración del 10 de noviembre como el "Día Nacional de la Mariposa Monarca" busca no sólo conmemorar el decreto que dio origen a la reserva de la biósfera, sino también promover acciones de concientización sobre la importancia de conservar esta especie.

Es un llamado a todos los sectores de la sociedad a comprometerse con la preservación de los ecosistemas que sustentan la vida de la mariposa monarca, y a reconocer el impacto positivo que su presencia tiene en las comunidades locales, tanto desde el punto de vista ecológico como económico y cultural.

Con esta declaración, no sólo se asegura la protección de la mariposa monarca y su entorno, sino también el fortalecimiento de una identidad nacional que reconoce la importancia de sus recursos naturales y su biodiversidad.

En virtud de lo anterior, la iniciativa de la Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, propone el siguiente:

Decreto por el que se declara el 10 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Mariposa Monarca"

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso de la Unión declara el 10 de noviembre de cada año "Día Nacional de la Mariposa Monarca".

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Gobernación y Población, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 39, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de esta LXVI Legislatura; asimismo, conforme lo establecido en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 67 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta dictaminadora realizó el análisis y valoración de la iniciativa en tratamiento mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos y con la información pública disponible al momento de la dictaminación, arrojando los siguientes resultados:

En primer término, esta dictaminadora coincide con la iniciante sobre la importancia de la Mariposa Monarca y el cuidado de sus reservas, que se encuentran en los estados de Michoacán y México. Cabe destacar que la Mariposa Monarca es uno de los ejemplares más interesantes de su especie por su particular ciclo de vida y por las características de su metabolismo para protegerse contra sus depredadores.

Cada año, su recorrido para completar su ciclo migratorio y arribar a tierras mexicanas desde Canadá es cautivador para quienes acuden a ser espectadores de tan significativo espectáculo, las mariposas monarcas recorren 4 mil kilómetros que, si pudiera ponerse en un contexto más cercano, podríamos afirmar que, atendiendo a su peso, las monarcas recorren dos veces y media, la distancia de la tierra al sol.¹

El final de este recorrido, en un espectáculo natural inigualable, puede admirarse en nuestro país en la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, ya que esta especie incluso buscará utilizar los mismos árboles que en años anteriores utilizaron sus predecesoras hace más de 4 generaciones atrás.

Esta maravilla natural se ubica en los municipios de Temascalcingo, San Felipe del Progreso, Donato Guerra y Villa de Allende en el Estado de México y en los municipios de Contepec, Senguio, Anganguero, Ocampo, Zitácuaro y Aporo en el estado de Michoacán, donde la cantidad de especímenes que arriban a nuestro país llega a ser tanta que es difícil distinguir el bosque que cubren por completo las monarcas con su majestuosidad.

¹ Hoth, J. (1995). Mariposa monarca, mitos y otras realidades aladas. *Ciencias*, (037).

Ahora bien, mediante la Conferencia Educacional, Científica y Cultural de la Organización de las Naciones Unidas reunida en París del 17 de Octubre al 21 de Noviembre de 1972, la UNESCO determinó emitir Recomendación para ampliar la protección natural patrimonial, definiéndose como Patrimonio naturales (elementos y sitios) aquel que "consiste en formaciones físicas o biológicas o grupos de formaciones que tienen un excepcional valor universal ya sea desde el punto de vista estético o científico." Mientras que un sitio patrimonio natural es considerado un "área natural precisa o delimitada que, desde el punto de vista científico, conservacionista o belleza natural tienen un excepcional valor universal".²

En este orden de ideas, la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, fue declarada como Patrimonio Natural de la Humanidad el 10 de noviembre de 2008 por la UNESCO, registrándose como la más amplia conducta anual y regularmente repetida migración de insectos y una de las 10 más grandes dentro del mundo animal.

En el documento de inscripción se manifestó que la Reserva es también un sitio natural preciso y delimitado de excepcional valor universal desde el punto de vista científico, conservacionista y desde su belleza natural, se añadió que, esta Reserva Natural trasciende fronteras por su importancia única en el presente y futuro de la humanidad, por ello, la permanente protección de este sitio tiene la más importante prioridad e importancia para toda la comunidad internacional.³

En la actualidad las 56 mil hectáreas que componen la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca y los millones de mariposas que arriban al lugar en el invierno, tras meses de migración, son un orgullo para todas las y los mexicanos y su debida protección y cuidado obligación de nuestra nación, como aquello que habremos de heredar a las generaciones futuras. El sitio protegido es también un importante atractivo turístico al que anualmente en la temporada de migración (octubre-marzo) acuden turistas de todo el mundo.

Es, en este orden de ideas, que esta Comisión coincide plenamente en la necesidad de declarar el 10 de noviembre como el Día de este increíble insecto que nos ha dado orgullo en la comunidad internacional, pero también para continuar la labor de protección y conservacionismo en favor de una zona que cada día se enfrenta a nuevas y múltiples amenazas y cuyo excepcional valor podría estar en riesgo.

Es indispensable que todas y todos tomemos acción para continuar con el trabajo que nos ha sido encomendado al resguardo de esta zona natural Patrimonio de la Humanidad.

² Unesco, *Convention Concerning the Protection of the World Cultural and Natural Heritage*, <https://whc.unesco.org/en/conventiontext/>

³ Documento de Nominación expediente 1290, <https://whc.unesco.org/en/list/1290/documents/>, 2008.

Finalmente, en el documento de inscripción obran las siguientes citas que hemos decido incorporar para recordarnos la majestuosidad de este insecto alado:

"Words alone cannot hope to convey the extraordinary nature of the Monarch's life cycle."
H.R.H. Prince Philip, Duke of Edinburgh, 1984

"The single most important action for the survival of the monarch butterfly is the protection and restoration of the Monarch Butterfly Biosphere Reserve. The reduction of human pressure on the overwintering monarch population in the mountains of central Mexico. The transcendence for science, conservation and long-term sustainable development for mankind of this action, can not be overestimated" Lincoln P. Brower. *Distinguished Service Professor of Zoology Emeritus.* University of Florida, 2007.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados somete a la consideración, el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se declara el 10 de noviembre de cada año "Día Nacional de la Mariposa Monarca"

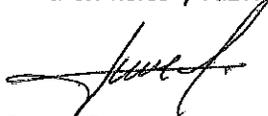
Artículo Único. El Congreso de la Unión declara el 10 de noviembre de cada año "Día Nacional de la Mariposa Monarca".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de enero de 2025.

Hago constar que el documento electrónico corresponde al mismo documento que se presenta en físico y rubricado en cada una de sus hojas.



Lic. Israel Chaparro Medina
Secretario Técnico



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:4

30 de enero de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 4.4. Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba declarar el 10 de noviembre de cada año "Día Nacional de la Mariposa Monarca".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado

Posicion

Firma



Adrián González Naveda

(PT)

A favor

C64E579A1642294D59DCB33C27ED
BBC4C411989A4B9AE4C322CC08509
4C32E8491DC03A076D386290A73F9
97DE16C099AF8B9B5395C72DF0147
9EF04101A7363



Adriana Belinda Quiroz Gallegos

(MORENA)

A favor

323BA84EFCDE734A49185651A9CD9
1878D718B0A16E27DA1B624335ED1
4FE70FFDA92051B994A0CD9FD4519
E98024E3EE63EB53B24BA63875660
F888D8CA9EA8



Alejandro Avilés Álvarez

(PVEM)

A favor

B10CB0FF97A5F7F8FE24C55DD0795
4F093E21AD86AD7B32981CD61A815
2525765A2AE41FDB81DB68765F4E9
5884124436B841DE2C5E0D57E87F7
636AEBE0462B



Alma Lidia de la Vega Sánchez

(MORENA)

A favor

5D113A74F9F8CDF11F46E7B88412C
4D1335D32B7BF74A87611B38071531
3B7F23BAA3B63AA6EED2C9AF31F0
638E4177DD61358DC527DD39FD49C
0B568C78AD9E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 4

30 de enero de 2025

NOMBRE TEMA 4.4. Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba declarar el 10 de noviembre de cada año "Día Nacional de la Mariposa Monarca".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Ana Erika Santana González

(PVEM)

A favor

E0BEB7A3712229D4A2FA12E4AB278
8FA4236FFDF5858F5B069D6C1458F
5414A0407871B100B825670F73F9FC
2B54FEB0ABBF81FE76E4655211E8B
547966DD218



Andrés Mauricio Cantú Ramírez

(PRI)

A favor

40F0A8820697E845F0EFECA022CF1
75F10EE515BF837B0CFB1887236652
C04792E94BD73EF4F6153D33F0EA6
AFF2FAF1F83243FEE3AEC5CB40749
6E9E9C102DB



Armando Corona Arvizu

(MORENA)

A favor

B567E700C67B920EB070812B386BB
EEE4AF21CEED7E3661382A2D815B
AB1994BA2ECD25AE6DC8E362F433
F1DC39F799C145625ABA27E6F0116
759C1F877C0FDC



Asael Hernández Cerón

(PAN)

Ausentes

0110F79DFC8BB1F2F64E6A4BFA369
8B1810D2AF7849E8AFD3C29C6076E
CE72971470838D81CA382243B6596
C3A5858010508013C43E081E91D66E
C907B1F056F



Carlos Arturo Madrazo Silva

(PVEM)

A favor

E3146C3E47EEA868991E2F0A558C8
12A7898491A716F548FB490F69B02B
8DAFFA415143CE2FF86B4FDA5CFD
387201107D404F52A78C538741F6D3
B2DF651CEC0



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:4

30 de enero de 2025

NOMBRE TEMA 4.4. Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba declarar el 10 de noviembre de cada año "Día Nacional de la Mariposa Monarca".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Carlos Enrique Canturosas Villarreal

(PVEM)

A favor

D7F77A38A3501C1ADF5DA11A0B0E
9FECFC5B05EAE6CD19D562DBE4E
AB7B0D620BBB755D9CAB0B6E1711
2B173D8C8340D6459995419F0E6955
049FA374C49CD61



David Alejandro Cortés Mendoza

(PAN)

Ausentes

DC5DC1B3733361A9962B2C5BE508B
B92257DA827CCF25D5FCDF0B181F
5D7A58BC9D2779A2EABE7DC8C566
55AB20A5C782DD4EC1388FBA230B9
898472ADC6D377



Eva María Vázquez Hernández

(PAN)

A favor

57C07EAB0B756E165C1AB05C93A42
94AF6D31346864B800E6FDD6CE3C8
C2C6BFD13F441B9FBB35E460B5551
8F97421BAABFB89A78BA6DAC0D1F
A6E1432A1C1F3



Fernando Torres Graciano

(PAN)

A favor

7852615209C1AA939896D3AA98BE1
35DDA3D2FE270E60849FF69FF8CBE
3A43F17BF0B62F55BDF952C774114
B7D3043FD77628EAF02AF967A9BF9
0CEC36E992AE



Francisco Adrián Castillo Morales

(MORENA)

A favor

C7F56A53C388B29DC8E1E79B5E5A6
5F8A1CE489142D6A08BC246EECC4
9EDA75FF58A87B1FE28A331BDBE6
C2C0ADDA4FA76A0C896340BDF419
3E32E82642D8232

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de febrero de 2025

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, 68, 80, 82, 84, 157, 158, 176 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; somete a consideración del Pleno el presente **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, presentada por el Diputado Raúl Lozano Caballero, elaborado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se hace constar la información relativa al procedimiento legislativo de la Iniciativa con proyecto de Decreto y de la recepción del turno, así como los trabajos previos de esta Comisión Legislativa dictaminadora.
2. En el apartado correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto contenido en la Iniciativa correspondiente.
3. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
4. En el capítulo "**DECRETO**", esta Comisión emite su decisión respecto de las propuestas contenidas en la iniciativa de estudio.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del día 05 de noviembre de 2024, el Diputado Raúl Lozano Caballero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Mediante oficio D.G.P.L.66-II-3-0059, de misma fecha, la Mesa Directiva turnó, a esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Iniciativa detallada previamente, para su análisis y dictaminación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para contextualizar y comprender la naturaleza de la iniciativa, el Diputado promovente comienza exponiendo que, en nuestro país, el derecho al medio ambiente se instituyó en el texto del artículo 4 constitucional en 1999, estableciendo que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar". Posteriormente, en febrero de 2012, se publicó el decreto por el que se reformó el párrafo quinto y se adicionó un párrafo sexto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Con el fin de reflejar lo anteriormente mencionado, hace notar que por su parte los tribunales federales en México han reconocido que el derecho a un ambiente sano debe de ser protegido por todas las autoridades, por lo que en la Iniciativa de mérito cita la tesis I.3o.C.5 CS (11a.), intitulada "Derecho a un medio ambiente



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

sano. Es un derecho transversal que debe ser protegido por todas las autoridades en las distintas materias, incluida la civil.", con registro digital: 2026110.

Complementariamente, el Diputado Lozano Caballero refiere que este derecho ha sido ampliamente reconocido a nivel internacional, ya que el 28 julio 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución que reconoce el acceso a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano universal. En la resolución aprobada se expresa que el cambio climático y la degradación ambiental son parte de las amenazas más urgentes para el futuro de los seres humanos, por lo que se instó a los Estados miembros a que redoblen sus esfuerzos para garantizar que todas las personas del planeta cuenten con acceso a un "medio ambiente limpio, saludable y sostenible".

Así mismo, retoma que el pasado noviembre de 2022, en la reunión de la COP 27 en Egipto, nuestro país anunció nuevos compromisos que incluyen una meta incondicional de reducir las emisiones en un 35% desde los niveles habituales hacia el año 2030, así como su intención de desplegar más de 30 gigavatios adicionales de capacidad eólica, solar, geotérmica e hidroeléctrica combinada para el año 2030, alcanzando así una producción de más de 40 gigavatios de energía eólica y solar combinadas.

Con base en lo argumentado, el Diputado promovente valora necesario y urgente mejorar la coordinación existente entre los órdenes de Gobierno para alcanzar los objetivos trazados, protegiendo así la salud de todas y todos, como lo indica también nuestra Constitución en su artículo 4o, pues es bien sabido que la contaminación atmosférica es sumamente dañina para la salud, como lo denuncia la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual expresa lo siguiente:

"La contaminación por partículas finas del aire ambiente o exterior, en las zonas tanto urbanas como rurales, provoca accidentes cerebrovasculares, cardiopatías, cáncer de pulmón y enfermedades respiratorias agudas y crónicas."

En ese sentido, repara en que el problema ha crecido exponencialmente en las principales metrópolis del país, en gran medida por el cambio climático. Ejemplo



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

de lo anterior son las contingencias ambientales que se han tenido que implementar, una de ellas regional y la mayoría por ozono. En 2024, por ejemplo, en la Ciudad de México se registraron 24 días con contingencia ambiental y 14 días con restricciones a la circulación vehicular, por la necesidad de aplicar el Programa Hoy No Circula.

A continuación, retoma la responsabilidad de las y los legisladores federales conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-G, de nuestro máximo ordenamiento legal, en el que se encuentra la facultad para expedir y reformar las leyes necesarias para atender y combatir esta problemática.

Resalta que, dada la redacción actual de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, limita la participación de las autoridades estatales y de la Ciudad de México a que puedan intervenir, cuando es fundamental que todos los entes gubernamentales ejerzan injerencia en solucionar y proteger el medio ambiente, buscando que cualquier autoridad que tenga una pronta respuesta, sea la que aplique medidas cuando exista un deterioro en el medio ambiente y este perjudique a la población, por lo que es importante actualizarla y mejorarla en beneficio de nuestros representados, para poder prevenir y actuar de mejor manera y así, reducir los impactos que se generan por la contaminación atmosférica.

En consecuencia, el Diputado promovente colige que, al brindar mayores atribuciones a las entidades federativas y a la Ciudad de México, estas podrán incidir positivamente al cumplimiento a nuestra ley suprema, así como a cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país. Al encontrarse facultados los distintos órdenes de gobierno para participar en la materia, se generarán mejores condiciones de respuesta para las y los habitantes de todo el territorio nacional, quienes se enfrentan de manera directa y constante con los problemas de contaminación atmosférica, provocado principalmente por la cantidad de industrias y vehículos que circulan en el día a día.

La iniciativa promovida por el Diputado Raúl Lozano Caballero es del tenor literal siguiente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 111, 111 bis y 112, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Único. - Se reforman los artículos 7, 111, 111 Bis y 112, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 7. Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. al II...

III. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles. ~~que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;~~

IV. al XXII...

Artículo 111. Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría **en coordinación con las entidades federativas y la Ciudad de México** tendrán las siguientes facultades:

I. al XVI...

Artículo 111 Bis. Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría **previa opinión de factibilidad del gobierno de la entidad federativa de que se trate.**

Para los efectos a que se refiere esta ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, **de las entidades federativas y de la Ciudad de México**, las industrias químicas, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

...

Artículo 112. *En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:*

I.- Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios. ~~siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley;~~

II. al XII...

Transitorios

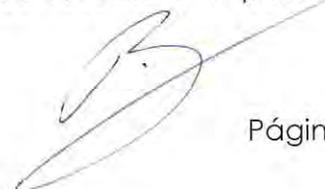
Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.*

Tercero. *Se otorga el término de 180 días a fin de que se hagan los ajustes a las disposiciones normativas reglamentarias y de las entidades federativas, a fin de ajustarlas a esta ley."*

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 68, 80 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales resulta competente para



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

dictaminar la Iniciativa con proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincidimos con el Diputado Raúl Lozano Caballero, en que, desde la Cámara de Diputados, y en ejercicio de las facultades conferidas, se promueva la coordinación entre las autoridades incidentes en la materia de contaminación atmosférica, con el fin de beneficiar a la población del país al multiplicar y reforzar esfuerzos.

TERCERA.- La Iniciativa de estudio cuenta con fundamento en los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen los derechos humanos relativos a la protección del medio ambiente y al uso de los recursos naturales, así como a las facultades del H. Congreso de la Unión para legislar en la materia.

Los citados artículos establecen literalmente:

"Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

..."

"Artículo 73.- ...

El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-G. *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

..."

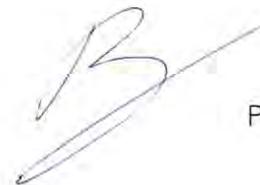
CUARTA.- En el contexto internacional, en septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030, que, a grandes rasgos, es un plan de acción global para alcanzar un futuro mejor y más sostenible, reduciendo la brecha de género, combatiendo el hambre, y promoviendo la acción climática para la paz. Esta Agenda estableció 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (**ODS's**) con 169 metas, de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y medioambiental.

Dos de los puntos de los ODS's, de los que se ocupa la presente Iniciativa son los siguientes: **11-** Ciudades y Comunidades sostenibles y **13-** Acción por el Clima.

QUINTA.- En adición a los compromisos internacionales, la presente iniciativa se ocupa del Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental del TMEC (ACAAN), particularmente de su artículo 10, en el cual se establece la responsabilidad que tienen los países parte de disminuir la contaminación, que es la cuestión principal que se atiende.

De acuerdo con ello, se reconoce que concurren los objetivos del acuerdo y de la iniciativa, al tener el deber de atender la calidad del aire con la intención de tomar acciones para que esta mejore y que se logre decrecer la contaminación ambiental.

SEXTA.- Derivado del estudio de la Iniciativa de mérito, se desprende que la propuesta total es buscar la descentralización de la gestión ambiental, que ha sido propuesta por diversos catedráticos y especialistas en la materia como una de las estrategias más eficaces para aumentar la capacidad de la gestión pública, con objeto de alcanzar un desarrollo más sostenible.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

En este sentido, descentralizar facultar a los gobiernos estatales y municipales para emitir opiniones y participar respecto al control y supervisión en materia ambiental, implica comprender que éstos deben atenderse en distintos ámbitos de gobierno, para lo que se requiere un estudio profundo y una reforma integral que impacte en las políticas públicas nacionales. Es decir, compartir y colaborar en la estrategia del desarrollo sostenible para fortalecer la capacidad de las entidades federativas y de los municipios, así como para alcanzar mayor coordinación y cooperación con el Gobierno federal y las distintas instituciones que los componen.

SÉPTIMA.- Aunque las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión legislativa coincidimos con el legislador promovente, respecto a la necesidad e importancia de incentivar la coordinación y comunicación de las distintas dependencias del Gobierno federal con los gobiernos estatales y municipales en relación con las acciones de análisis y control de la contaminación atmosférica, consideramos que la redacción propuesta en la Iniciativa podría generar algunas complejidades jurídicas.

OCTAVA.- Dentro de las discrepancias que podrían generar confusiones, e incluso trastocar el principio de certeza jurídica podemos ubicar la redacción de reforma propuesta a la fracción III del artículo 7 de la LGEEPA, ya que al otorgar competencia concurrente a la federación, y a los gobierno estatales, se podrían duplicar disposiciones relacionadas con el otorgamiento de permisos y licencias, así como la imposición eventual de algunas sanciones.

NOVENA.- Por último, es importante mencionar que, a solicitud de esta Comisión legislativa, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, emitió Opinión Técnica, en la que resuelve: *"La aprobación de la iniciativa, no generaría un impacto presupuestal porque no crea nuevas instituciones ni obliga a destinar recursos adicionales, pues las obligaciones recaen a nivel estatal y municipal."*

Para mejor comprensión, se presenta la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO EN LA INICIATIVA	PROPUESTA EN EL PROYECTO DE DICTAMEN
<p>ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. al II...</p> <p>III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;</p> <p>IV. al XXII...</p>	<p>ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. al II...</p> <p>III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles. que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;</p> <p>IV. al XXII...</p>	<p>ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. al II...</p> <p>III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;</p> <p>IV. al XXII...</p>
<p>ARTÍCULO 111.- Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la</p>	<p>ARTÍCULO 111.- Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la</p>	<p>ARTÍCULO 111.- Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la</p>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

<p>atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. al XVI. ...</p>	<p>atmósfera, la Secretaría, en coordinación con las entidades federativas y la Ciudad de México tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. al XVI. ...</p>	<p>atmósfera, la Secretaría, con colaboración de las entidades federativas, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. al XVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 111 BIS.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.</p> <p>Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del</p>	<p>ARTÍCULO 111 BIS.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría previa opinión de factibilidad del gobierno de la entidad federativa de que se trate.</p> <p>Para los efectos a que se refiere esta ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, las industrias químicas, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas,</p>	<p>ARTÍCULO 111 BIS.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría, quien podrá considerar la opinión correspondiente de factibilidad del gobierno de la entidad federativa de que se trate.</p> <p>Para los efectos a que se refiere esta ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del</p>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

<p>vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.</p> <p>....</p>	<p>automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.</p> <p>...</p>	<p>vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 112.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:</p> <p>I.- Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas</p>	<p>Artículo 112.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:</p> <p>I.- Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como</p>	<p>Artículo 112.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:</p> <p>I.- Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

<p>que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley; II. al XII. ...</p>	<p>establecimientos industriales, comerciales y de servicios. siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley; II. al XII. ...</p>	<p>establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley; II. al XII. ...</p>
---	---	--

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** a la Iniciativa con proyecto de Decreto especificada, bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 111 Y 111 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único. Se reforman los artículos 111 en su primer párrafo y 111 BIS en su primer párrafo, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 111.- Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría, **con colaboración de las entidades federativas**, tendrá las siguientes facultades:

I. a XVI. ...

ARTÍCULO 111 BIS.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría, **quien podrá considerar la opinión correspondiente de factibilidad del gobierno de la entidad federativa de que se trate.**

...

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de febrero de 2025

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Tercera reunión ordinaria
LXVI

Número de sesión:3

26 de febrero de 2025

Reporte Votación por Tema

TEMA La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el voto de mayoría de los señores Diputados, aprobó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reformada por el Decreto del Poder Ejecutivo.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Ariadna Barrera Vázquez (MORENA)	Ausentes	96A9A66918A462C12A94F79FAA4821 12D0C86B748AE46DD71B1DFBC8CA 9355D1733326700F6C81323A454D3F DBD3D873867ABD56496DB70A51716 E0E972690B9
 Asael Hernández Cerón (PAN)	A favor	2C530F6369004353EE2F5012918706 3E1443FCFF638E918D0E3CB82EC0E 5B3911B58D134D4C51E959BEF5F64 C40F464FC583BDDAA3328E095AAC 3ED92628ED6A
 Daniel Campos Plancarte (MORENA)	A favor	73F3DEBA3D0F563E6988FF95127F6 D869D762DCCAD91AC61B508ECE3F 80DD4D44E650DEFECA5E2C1AF6F6 ADA5E0ADC3F291402D6E355546E7F B36BFE1C8F8DCC
 Diana Castillo Gabino (PT)	A favor	EFE066B22147F18B53D168379DA6B 21E8020D43744F18B33E0091075405 83635FA1EA14B97E011880EE1C0EF 03A76F2150DDF5DF83E62B34DDFC BE63322A77E2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Tercera reunión ordinaria
LXVI

Número de sesion:3

26 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA b) Dictamen a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el diputado Raúl Lozano Caballero.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

(PAN)

A favor

2D582BE2C9CE5BB9F98033D7C57B
C9F8BB331FE75653F6948A890AACF
7F701F2CA25BAACEF58DB31374043
54B21A6DA2312213AEEEE0CCF07E
BE6B5DFB59D860



Ernesto Núñez Agullar

(PVEM)

Ausentes

3063BA0FA6E9DCECD53D81FBFD50
CD40837F723028D39086DB20525805
CF30E1FF8F274C5663F9DE3032FF5
345763809C3B52DADEC1F24CG702A
838E8D0CBB05



Fausto Gallardo García

(PVEM)

A favor

DAC3C057831708B2901672C0806308
083FA6A5B6EAEF7EF6285BA37D82F
600DFC00C6E78895EE7C97F69BB29
4F0B2D398831D74790C396EA336101
639A72E60A



Fidel Daniel Chimal García

(PAN)

A favor

A7BD8F03197D1CB2277A0AF6231D5
19C9A1B78C3F7B265F012271F222F
DD341E99F4C74EBD3F87D6FF40F1
CF4C64DE688F78DE9B230DC766515
4DFACCE04546E



Gabino Morales Mendoza

(MORENA)

A favor

27F21E877CB251624034F9495C8F84
263E29C27DC66ECC524B3AE483FE
BB635044EEF0C6657593AC5CE146A
7D760E04509CC1183B42B48E00931
B5AE5A4B7305



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Tercera reunión ordinaria
LXVI

Número de sesión:3

26 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA b) Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el diputado Raúl Lozano Caballero.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gabriela Benavides Cobos

(PVEM)

A favor

73BDDD4C7EDA72B032F4E3EC2291
4301C4187FE2A7636577886CB2FB54
2F9191676BEB987107BF6573EDBFC
1A005DEF24FAD165E3B2BDD4808A
8ABCFC952C973



Giselle Yunueen Arellano Ávila

(MORENA)

Ausentes

F5C6C23975B2488BE024F39DA1239
782D53812FB7C84433824A8E16C056
23C401B97FA557D11FF5E9014564A7
B57E192A18025D0B83141A5E161899
ED1C40B2F



Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

(PAN)

A favor

A704E074E5A8F8F3285CCA4F425F7
0F386964F4FE906DCDE6E2FFA3552
09C2E1F12561855D4C6AD166718DC
F6EBC9CC41454262ABB9AE96B8657
41BE89FE18ED



Irais Virginia Reyes De la Torre

(MC)

Ausentes

18D134AED0C1CB0D2FFD897DF6AA
B59312D55A1C610E7BE5BE1282606
37D3CAAF426F76B964C5299CA7FFE
A0F33A78354FB87DE4B1A2E60114E
4F5C238A69743



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

CB167F079D0C6993B3DA2A3A84214
EFEDFB56974B07890069851DAF8F3
1ECE53E0279E177D0F149C6FFA49F
3D618998927754DB9DBC42FC1091C
3DC3A456B4A5

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>